



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ARAGÓN”**

**TIPIFICACIÓN DE LA FUGA COMO DELITO, EN LA
LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA(O) EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEJANDRO MIGUEL SÁNCHEZ SALINAS

ASESOR: LIC. ABUNDIO ESTRADA GARDUÑO

BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO, MARZO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS.

Agradezco completamente a Dios el haberme dado la oportunidad de seguir estudiando, en un tiempo mi incertidumbre fue el no saber con certeza si volvería a tener la oportunidad de pertenecer a la universidad. También le agradezco por darme madurez necesaria en el tiempo oportuno, ya que gracias a esto hoy puedo terminar satisfactoriamente mis estudios.

A MI; UNIVESIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

Al decir mi Universidad no significa que sea mía, si no que yo orgullosamente formo parte de ella, al meditar sobre ello constantemente me pregunto ¿Realmente estoy a la altura de permanecer a la máxima casa de estudios, de donde son egresados los únicos premios Nobel con los que cuenta México? Una de las mejores Universidades a nivel mundial, la número uno en Ibero América. Aunque para muchos la Universidad sea un ente abstracto, para mi no lo es tanto, amo a mi alma mater y realmente me siento privilegiado y orgulloso de la frase que solo algunos tenemos la dicha y el privilegio de expresar y que nos identifica como universitarios, “Por mi raza hablara el espíritu. “

A MI MAMÁ

PATRICIA SALINAS TREJO, gracias por ser mi mamá, por aceptarme y quererme tal como soy, por ser padre y madre para mí y mi hermano, por darme la vida, por nunca abandonarme en los tiempos difíciles, cuando más te necesite tu siempre

estuviste conmigo brindándome tu apoyo incondicional, amor, cariño y comprensión. Aprovecho también para disculparme por el mal momento que en un tiempo te hice pasar por mi mala cabeza, este trabajo te lo dedico con mucho cariño, gracias a ti hoy puedo culminarlo, sin ti hubiera sido imposible. Gracias *ma* recuerda que te amo y siempre voy a estar orgulloso de ti.

A MI ABUELITA

VIRGINIA TREJO PEÑA, le dedico este trabajo con mucho cariño *abue*, gracias a usted hoy puedo culminar mis estudios reflejado en este trabajo, gracias por todo el apoyo que me ha brindado, por sus sabios consejos, su cariño y comprensión. Le agradezco a Dios el darme la oportunidad de compartir con usted está dicha, gracias por sacarme adelante y ser una segunda mamá para mí. Que Dios la bendiga y nos dé la oportunidad de tenerla con nosotros muchos años más, la quiero mucho.

A MI HERMANO

RAYMUNDO ISRAEL SÁNCHEZ SALINAS, aunque en ocasiones no te exprese alguna frase de cariño no significa que no la siente, algunas veces eso me cuenta un poco de trabajo, pero considero que hoy es el momento oportuno para hacerlo. Me siento muy orgulloso de ti hermano, te quiero mucho, gracias por estar conmigo en las buenas y en las malas, siempre recordare que cuando mas necesite de un apoyo incondicional tu siempre estuviste conmigo, manifestándome tu amor y cariño de hermano, me siento un poco mal por lo malo que en un tiempo te hice pasar, pero bueno hoy que culmino parte de estudios te quiero agradecer ya que gracias a ti hoy lo puedo hacer, te dedico este trabajo con mucho cariño. ¡Gracias por creer en mí, es lo único que necesito para seguir adelante!.

A MI TIO

ALFREDO SALINAS TREJO, pocos en la vida tenemos la fortuna de contar con un tío como tú, te quiero mucho, eres una persona muy importante en mi vida, tu sabido ser más un papá para mí, que un tío. Te doy las gracias por todo tu apoyo, comprensión y amor, gracias por apoyarme en los momentos difíciles, siempre estuviste conmigo desde el inicio hasta el final, siempre con una frase de aliento, en particular recuerdo una que nunca se me va a olvidar “El tiempo, es el mejor bálsamo”, contagiándome con tu buen ánimo, olvidándome un poquito de la situación por la que atravesaba. Te dedico este trabajo con mucho cariño, gracias por estar conmigo, te quiero mucho, me siento orgulloso de tener un tío como tú.

A MI TIA

LIC. EN DERECHO, MARÍA DEL PILAR SALINAS TREJO, de ti aprendí la importancia que tiene el aprendizaje en la vida, siempre te he visto como un buen ejemplo a seguir, no solo por tu excelente trayectoria académica, sino también por tus principios y tu alta escala de valores que reflejas día a día. No solo eres una profesional exitosa, sino también te das tiempo para ser una buena hija, mamá y tía, me siento muy orgulloso de ser tu sobrino, aparte te debo muchas gracias a ti hoy puedo culminar satisfactoriamente este trabajo, te lo dedico con mucho cariño. Gracias también por las observaciones y correcciones que acertadamente me hiciste saber.

A MIS PRIMOS

MANUEL, SOFIA, GABY Y DANY GONZÁLEZ SALINAS así como a **PEDRO FABIAN SALINAS RODRÍGUEZ**, todos ellos excelentes estudiantes, dos de ellos hombres a nivel licenciatura, mis otras dos primas más pequeñas en secundaria y mi

prima Sofi, en el posgrado, próxima doctora en ciencias genómicas, les dedico este opúsculo con mucho cariño, me siento muy orgullo de ustedes y los quiero mucho.

A MIS SOBRINOS

SHARON JOANA, EDWIN ISRAEL y mi consentido, mi bebé **ALEJANDRO SÁNCHEZ GALINDO**, parte de este trabajo fue realizado con mucho cariño pensando en ustedes, recuerden que los quiero mucho, ya que forman parte importante en mi vida para seguir adelante y prepararme cada día más.

A MIS FAMILIARES (q.p.d)

A mi abuelito **MIGUEL SÁNCHEZ**, a mi tía, **GUADALUPE SÁNCHEZ CHILADO**, a mi **“TATA” PEDRO SALINAS CABELLO**, el hecho de que ya no se encuentren conmigo me llena de tristeza, los recuerdo con mucho cariño y respeto donde quiera que se encuentren les dedico este trabajo, los quiero mucho.

A MIS QUERIDOS MAESTROS A QUIENES TUVE EL PRIVILEGIO Y LA DICHA DE TENER DE UNA MANERA DIRECTA E INDIRECTA

Al Lic. **JAIME HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Lic. **MARÍA DE JESÚS MAGAÑA PIÑA**, Lic. **OSCAR BARRAGÁN ALBARRAN**, Dr. **DON MANUEL PLATA GARCIA**, Lic. **JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**, Mtra. **YUNETH ABREU BELTRÁN**, Mtro. **GUSTAVO**

JÍMÉNEZ GALVÁN, Dr. BERNABÉ LUNA RAMOS, Lic. RICARDO REYES CERVANTES, Lic. OSCAR SOTOMAYOR LOPEZ, Lic. ENRIQUE MORALES MONTIEL, Lic. MARÍA TERESA HERRERA CANO, Dr. ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE, Lic. HILDA DIAZ HERRERA, Lic. EDUARDO CABRERA MARTÍNEZ. Gracias a todos ustedes por inculcarme el cariño e interés hacia el derecho, así como sembrar en mi la pequeña semillita de siempre querer saber más, los aprecio, y me siento sumamente orgullo de haber tenido como maestros a amplios conocedores del derecho en sus diversas ramas, gracias a ustedes nuestra Facultad de Estudios Superiores es de renombre.

A LA GENERACIÓN 2006-2010, ESPECIALMENTE:

A PATRICIA DEL ÁNGEL MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO VALLE PALACIOS, RUBÉN HERNÁNDEZ MENDOZA, ZYANYA TEOZYN MARICE HURACHA MARTÍNEZ, LEONOR MÉNDEZ FIGUEROA, FLOR DEL CARMEN ALVARES SÁNCHEZ, MELITÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LAURA ELVIRA ROMAN NUÑES, JAZMÍN SÁNCHEZ VARGAS, LICI FACIO ZEPEDA, TANYA HAIDE ORTIZ SALDAÑA, OSCAR DE LA ROSA HERNÁNDEZ, JOAQUÍN RÍOS SANDOVAL, BRENDA PAREDES ORTIZ, ARACELI MANZO ORTEGA, VIVIAN MALDONADO VERA, RICARDO NIKI, BERENICE VARGAS, SANDY VARGAS, KARLA PATRICIA TERRÓN, MAYRA LEDESMA TIRADO, A pesar de que no con todos tuve una estrecha relación, les agradezco la oportunidad que me dieron de conocerlos, todos excelentes estudiantes, gracias por su amistad y apoyo los admiro y los quiero mucho.

A MIS SINODALES

Lic. MARICELA VILLEGAS PACHECO, Mtr. ALEJANDRO RAMÓN ANIDES SANTAMARÍA, Lic. ABUNDIO ESTRADA GARDUÑO, Lic. OSCAR SOTOMAYOR LOPEZ, Lic. CLAUDIA SALINAS. Gracias por sus sabios consejos, tiempo y dedicación.

A MIS AMIGOS

OMAR ALFREDO GUERRERO MARTÍNEZ, CAROLINA CEDEÑO MONDRAGÓN, SANDRA ERIKA PÉREZ ESPINOSA, MARÍA DEL REFUGIO (CUCA) Y AL LIC. EN DERECHO ROBERTO ARTURO ARIAS JORGE. Especialmente a ti Caro te dedico este trabajo con mucho cariño, aprovecho también para agradecerte el apoyo incondicional que en un tiempo tuviste conmigo, te quiero mucho y me hace sentir muy bien el contar con tu amistad. A tu lado compartí momentos tanto especiales, como tristes, por ello en esta ocasión especial no podías faltar, sin ti estas dedicatorias estarían incompletas ya que formas parte importante en mi vida, gracias por creer en mí.

ALEJANDRO MIGUEL SANCHEZ SALINAS

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

REFERENCIA HISTÓRICA DE LA PENA

1.1. Marco histórico	1
1.1.1 Época antigua	2
1.1.1.1 Código de Hammurabi	2
1.1.1.2 Egipto	3
1.1.1.3 Roma	3
1.1.1.4 Derecho Germánico	5
1.1.2 Época Media	6
1.1.2.1 Derecho Canónico	6
1.1.2.2 Fuero Juzgo	7
1.1.3 Época Actual	7
1.1.4 Reseñas Históricas Nacionales	8
1.1.4.1 Época Precortesiana	8
1.1.4.2 Aztecas	9
1.1.4.3 Mayas	9
1.1.4.4 Zapotecos	10
1.1.4.5 La Colonia	10
1.1.5.Época Independiente	11
1.1.5.1 Código Penal de 1871	12
1.1.5.2 Código de 1929	13
1.1.5.3 Código de 1931	14
1.1.5.4 Código Penal del 2002	15

CAPÍTULO II

TEORÍA DE LA PENA

2.1 Concepto de pena	22
2.1.1 Etimológico	23
2.1.2 Doctrinal	23
2.1.3 Personal	26
2.1.4 Legal	26
2.1.5 Clasificación de las penas	26
2.1.6 Por su forma de aplicación	29
2.1.6.1 Determinación de la Pena	31
2.1.7 Por el fin que persigue	35
2.1.8 Por el bien jurídico al que recaen	36

CAPÍTULO III

LA PENA DE PRISIÓN

3.1 La Prisión como pena	44
3.1.1 Concepto	45
3.1.2 Objeto de la pena de prisión	46
3.1.2.1 Tratamiento Penitenciario	47
3.1.2.2 Objetivos del Tratamiento Penitenciario	47
3.1.3. Fines de la pena de prisión	51
3.1.4 La Penitenciaria en México	53
3.1.4.1 Chihuahua	56
3.1.4.2 Guanajuato	56
3.1.4.3 Jalisco	57
3.1.5 Características físicas de la prisión	57

3.1.5.1 Sistema de Arquitectura Penitenciaria	58
3.1.5.2 Secciones de una Prisión Moderna	59
3.1.5.3 Arquitectura Penitenciaria en México	61
3.1.5.4 Cárcel de Lecumberri	62
3.1.5.5 Prisión de Santa Martha Acatitla	62
3.1.6 Los Principios del Régimen Penitenciario	63
3.1.6.1 Distintos Tipos de Regímenes	64
3.1.6.2 El Régimen en México	69
3.1.7 Distintos Centros de Reclusión	70
3.1.7.1 Centros de Reclusión en Orden al Estado Procedimental	71
3.1.7.2 Centros de Reclusión en Orden al Sexo	71
3.1.7.3 Centros de Reclusión en Orden al Nivel de Seguridad	71
3.1.7.4 Centros de Reclusión en Orden a Los Espacios Aéreos	72

CAPÍTULO IV

RIESGOS INSTITUCIONALES

4.1. Conductas Criminales dentro de la Institución	74
4.1.1. La Sobrepoblación	75
4.1.2. El Homosexualismo.	77
4.1.3. La Violación	78
4. 1.4 Los Motines	79
4.1.5. La Fuga	86
4.1.5.1 Distintas forma de lograr la fuga	81
4.1.5.2 Medios para evitar las fugas	83
4.1.6 Evasión de presos	83
4.1.7 Disciplina Penitenciaria	85
4.1.8 Crisis de la Prisión	86
4.1.9 Tipificación de la conducta de fuga como Delito	87
4.1.9.1 Elementos de la Fuga	
4.1.9.2 La División de Poderes	90
4.1.9.2.1 Poder Ejecutivo Federal	91

4.1.9.2.2 Poder Legislativo	91
4.1.9.2.3 Poder Judicial	92
4.2 El Delito de Fuga	92
4.3 Trabajo Penitenciario	93
CONCLUSIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	98

INTRODUCCIÓN

El tema de la presente investigación surge a razón de la lectura de un libro extraordinario, el cual lleva por nombre “La Fuga de Lecumberri”, en el se narra la historia de un sujeto extranjero proveniente de los Estados Unidos que es detenido por querer ingresar droga a México, cuando es descubierto por dicho acto ilícito es detenido y después de permanecer el tiempo establecido por la legislación en el ministerio público, es trasladado al penal de Lecumberri, en donde con lujo de detalle narra su modo de vida dentro del penal, que por cierto resulta completamente sorprendente y denigrante.

Por eso es que decide fugarse del penal, para ello traza un plan y lo primero que decide investigar es la legislación mexicana, pues con el miedo de llegar a ser descubierto una de las inquietudes que tenía es conocer que consecuencias jurídicas le podrían recaer. Y cual es su sorpresa al descubrir que en México no se sanciona penalmente a quien sin hacer uso de violencia y por su simple astucia logra fugarse.

Cuando leí este libro por primera vez me sorprendió que esto fuera cierto, más aun cuando cotejé la información vertida en este libro con mi código Penal para el Distrito Federal.

Por otra parte, al tomar mis clases de derecho penitenciario y en particular las finalidades del mismo, una pregunta que me estuve reservando hasta ese momento era de que manera se cumplía con la finalidad de evitar la fuga si ni siquiera se encontraba tipificada como delito dicha conducta, y hubo una sorpresa más grande para mí cuando descubrí que la mayoría de mis compañeros ignoraban dicha situación, en ese momento es que decidí cual sería mi tema de tesis.

A lo largo de la historia nuestra legislación ha sufrido diversas reformas, tanto en la ley secundaria como en nuestra propia Constitución, esto sin duda alguna inspirado por el cambio social, al que como sociedad estamos sujetos. A través del tiempo si bien es cierto nuestro derecho en sus diversas ramas ha ido evolucionando, también es que esta evolución ha sido de manera desproporcionada, pues actualmente nuestro derecho penal y en concreto el fin último de éste, que es el derecho penitenciario, no ha sufrido modificaciones significativas, el legislador tiene olvidada esta rama del derecho.

Y vaya que urgen reformas a nuestro sistema penal, por ello que en la actualidad exista un fuerte reclamo por parte de la sociedad en virtud de que no se le brinde certeza jurídica por no regular en nuestra legislación penal, entre otras cosas, a una de las finalidades mas importantes y trascendentes de nuestro derecho penitenciario que es evitar la fuga, pues ésta en la actualidad no es considerada delito, más bien es como un premio que recibe el preso que logra burlar a la autoridad y escapa, ya que no recibe sanción alguna por dicha conducta, pese al riesgo considerable que esto significa; ya que si un sujeto se encuentra en prisión es por que cometió un delito y al fugarse volverá a hacer lo mismo, imaginemos que se trata de un violador, un pederasta, un asesino serial, realmente el riesgo que se corre con esta situación es alarmante.

Es inadmisibile e incluso resulta incongruente la idea de que viviendo en un estado de derecho no se encuentre regulada una conducta que es de agravio para la sociedad, máxime que esta sea una finalidad primordial de nuestro sistema penitenciario.

En este orden de ideas, este estudio tiene la finalidad de destacar la importancia y necesidad de proteger el bien jurídico de la seguridad pública, y antes de reprimir el delito, mejor prevenirlo.

En razón de lo expuesto, se considera que los reclusorios del Distrito Federal no cuentan con los elementos necesarios a efecto de evitar una fuga, pues al no encontrarse esta figura tipificada como delito, difícilmente podrá evitarse que se realice.

La presente investigación se realizó mediante el método inductivo es decir de lo general a lo particular, con el propósito de dar mayor congruencia a lo que se redacta en el mismo.

En el primer capítulo se hace referencia a la evolución de la pena, analizando diversas culturas de nuestra país, referente a la aplicación de la misma, toda vez que este es el punto de partida del análisis que se expondrá en esta investigación.

En el segundo capítulo, se trata a el concepto de pena, así como el fin que se persigue al imponerla, sus características y el bien jurídico sobre el que recae.

En el tercer capítulo nos enfocamos propiamente en la pena de prisión, analizando el fin que persigue y su objetivo. También señalamos los antecedentes de la prisión en México, sus formas de operar y las características físicas que debe tener.

En el cuarto capítulo, una vez que se ha logrado un grado de conciencia y coherencia con los primeros tres capítulos, se analiza la trascendencia jurídica y social que tiene que una figura como la fuga, ya que es de agravio para la sociedad y por ende no debe quedar impune, con esto se pretende proteger el bien jurídico de la seguridad publica, así como fortalecer el estado de derecho.

CAPÍTULO I

REFERENCIA HISTÓRICA DE LA PENA

1.1. MARCO HISTÓRICO

El derecho es un orden normativo que forma parte esencial de toda sociedad, sin el cual no existiría orden, seguridad, bienestar, ni mucho menos tranquilidad y paz, toda vez que a través de él, es como los seres humanos regulamos nuestra conducta acatándonos a las disposiciones expresas en la ley, para así evitar ser sancionados y merecedores de una pena impuesta por el Estado.

Sin duda alguna, toda sociedad que cuente con un sistema jurídico formal integrado por normas bilaterales, imperativas y coercitivas, da protección así como seguridad a los gobernados que la conforman, sin embargo, dicho sistema con el pasar del tiempo se va desgastando, por lo que exige que éste, se vaya actualizando, toda vez que la sociedad va evolucionando y está sujeta a diversos cambios.

A lo largo de la historia, las diferentes culturas con su particular forma de gobierno y su manera de aplicar la ley se han ido modificando, en un principio la imposición de las penas era no solamente excesiva, sino incluso inhumana, dependiendo del delito que cometieran era el castigo que le aplicaban. Los gobernantes de la época antigua creían que con la imposición de sanciones más severas disminuirían los índices delictivos, incluso llegaron a la conclusión que ya no sólo se castigaría al cuerpo de los condenados sino también el espíritu, con ello se dio inicio a la privación de la libertad.

1.1.1 ÉPOCA ANTIGUA

1.1.1.1 CÓDIGO DE HAMMURABI

De acuerdo con Orellana Wiarco “el Código de Hammurabi data del año 1907, localizado en una expedición arqueológica en las ruinas de Susa en la antigua Persia, dentro de sus disposiciones encontramos; la venganza privada, la venganza pública y la venganza divina. En él se encuentran comprendidos los antecedentes de la Ley del Talión, estipulado en los artículos 196 a 200, los cuales se transcriben a continuación:

196.- Si un hombre destruye el ojo a otro hombre, se le destruirá el ojo.

197.- Si un hombre rompe un hueso a otro hombre, se le romperá el hueso.

198.- Si un hombre destruye el ojo a un liberto o le rompe un hueso, pagará una mina de plata.

199.- Si un hombre destruye o rompe un hueso de un esclavo, pagará media mina de plata.

1. 200.- Si un hombre hace saltar un diente a otro hombre, se le hará saltar un diente a él”.¹

¹ ORELLANA, WIARCO Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Editorial. Porrúa, México 1999, p. 40

Por lo cual considero al Código de Hammurabi como el más antiguo en la historia de la humanidad, caracterizado por su sistema talional, resultó ser en su época muy efectivo, tanto así que sirvió como ejemplo a diversas culturas, aunque muy fuerte criticado por la crueldad empleada en él.

1.1.1.2 EGIPTO

Reinoso Dávila nos manifiesta que “el derecho penal egipcio tiene un marcado carácter religioso, se encuentra contenido en los libros sagrados y su forma de aplicación es el talión, la forma de aplicación de la pena es inhumana y hasta cierto punto cruel, el perjurio y el asesinato eran castigados con la pena de muerte. El falso testimonio con la extirpación de la nariz y las orejas y al falsificador de algún documento auténtico, y al espía, se le cortaba respectivamente la mano y la lengua”.²

La aplicación de las penas de algunas culturas antiguas, en ocasiones resulta un poco exagerada o excesiva pero en la cultura egipcia claramente se muestra la falta de respeto hacia la personalidad humana, muchos pensarían que por ser una cultura muy religiosa posiblemente la imposición de las penas sería otra, pero la verdad es que su sistema de derecho se altamente estricto y la mayoría de las veces cruel y despiadado.

1.1.1.3 ROMA

² REYNOSO, DAVILA Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992, p. 22

Roma es una ciudad de mucha importancia y trascendencia para el mundo jurídico, una de sus mayores aportaciones sin duda alguna hacia la humanidad es el derecho.

El cuerpo legal de Roma se encuentra consagrado, en las Leyes de las XII Tablas. Lo concerniente al derecho penal lo encontramos en las Tablas VIII a X. Las Tablas VIII y IX se refieren a lo que hoy denominamos delitos comunes y la Tabla X, a los delitos políticos, del individuo contra el Estado. La Tabla VIII castiga a los que causaren sortilegios en las cosechas; aparece el Talión, *si alguno rompe un miembro a uno y, no se arregla con él, hágase con el otro tanto*. Se señalan penas pecuniarias a otras lesiones menores que la fractura de miembros, distinguiéndose en lo concerniente a la cuantía si el perjudicado es un hombre libre o un esclavo; los hurtos cometidos por el esclavo o por el hijo de familia daban derecho a los perjudicados a perseguir al amo, no personalmente, y que el amo podía abandonar al autor del delito, colocándole en poder de los perjudicados (abandono “nuxual”).³ Las disposiciones consagradas en el derecho Romano, sin duda alguna, son de gran relevancia para el mundo jurídico, sin embargo es notable el poco avance, respecto a lo concerniente a la venganza privada.

Conforme pasa el tiempo el Derecho de Roma opta por la eliminación de la venganza privada, haciendo una clara distinción entre los delitos públicos y privados, reservándose el derecho la ciudad de juzgar y en determinado momento aplicar la pena. Dependiendo del delito cometido era la aplicación de la misma, la pena podría consistir en la muerte o la privación de la libertad, las penas corporales así como la primitiva Ley del Talión que fue sustituida por penas pecuniarias.⁴ Una clara muestra de la poca eficacia de la venganza privada, fue sin duda la eliminación la Ley del Talión, con la distinción entre los delitos públicos y privados, esto trajo consigo un claro avance en la impartición de justicia de la antigua Roma.

Francisco Pavón Vasconcelos señala algunas características importantes referentes al cuerpo legal de Roma, las cuales son las siguientes:

³ *Ibidem* p. 32.

⁴ ARRANGIO RUIZ, Vicente, Historia del derecho Romano, Quinta Edición, Editorial. Porrúa, Madrid 1994, p. 207

- a.) El delito fue ofensa pública, aún tratándose de los *delicta privata*,
- b.) La pena contribuyó una reacción pública, en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación;
- c.) Los crimina extraordinaria, que integraron una especie diferente a los delitos públicos y privados, se persiguieron únicamente a instancia del ofendido;
- d.) El desconocimiento absoluto del principio de legalidad o de reserva, originándose la aplicación analógica y, en algunos casos, el exceso en la potestad de los jueces;
- e.) La diferencia entre los delitos dolosos y los culposos y
- f.) El reconocimiento, en forma excepcional, de las causas justificantes de legítima defensa y estado de necesidad”⁵.

Con la eliminación de la venganza privada, el pueblo Romano cobra mayor fuerza, en cuanto a la aplicación de sanciones, ya que ahora quien tiene la facultad y el derecho de imponer las penas es el Estado. Con esta determinación se va consolidando el Derecho Romano y se va alejando un poco de la antigua y primitiva legislación en la que predominaba el llamado “ojo por ojo y diente por diente”.

1.1.1.4 DERECHO GERMÁNICO

Según Raúl Carrancá y Trujillo, el derecho Penal Germánico “se caracteriza, por la eliminación de la venganza privada y por la importancia que le daba al daño causado, cosa contraria a lo que ocurría en Roma, en donde se penaba incluso la intención. Entre sus formas administrar justicia

⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano Parte General, Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 60

tenemos el juicio del agua, el cual consistía en lanzar al acusado a un estanque probablemente lleno de agua bendita, con pies y manos, era declarado inocente si lograba hundirse derecho, pues el agua aceptaba recibirlo.”⁶

El procedimiento para juzgar a una persona por la posible comisión de algún delito, en la época Germana, es un tanto inocente y poco efectiva, ya que muchos criminales evadían su responsabilidad por el sencillo hecho de pasar alguna prueba de carácter religioso.

1.1.2 ÉPOCA MEDIA

Para Luis Marco del Ponti, “la imposición de las penas en la edad media, relativo a la privación de la libertad, no existía, la ignorancia respecto a esta forma de aplicación de la ley, es muy amplia en esta época, ya que lo que predominaba por excelencia, era la aplicación de tormentos y castigos abominables.”⁷

Resulta muy difícil hablar de un sistema penitenciario en estos tiempos, ya que para la mayoría de las culturas que predominaban en esta época, la prisión preventiva sólo era usada en algunos casos, para resguardar al culpable de algún delito, hasta que llegara la hora de la aplicación de la pena, es decir; la privación de la libertad como pena no existía en esta época.

1.1.2.1 DERECHO CANÓNICO

La iglesia católica, conforme Raúl Carrancá y Trujillo, “forma parte importante en el derecho Canónico, ya que es a través de sus principios que el Estado, busca la reforma moral del delincuente, confunden el pecado con el delito siendo el ultimo una ofensa a Dios”⁸. La parte

⁶ CARRANCÁ y TRUJILLO Raúl, *et al.* Derecho Penal Mexicano Parte General, Editorial Porrúa, México 2001, p. 98-99

⁷ DEL POINT, Luis Marco. Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995, p.42

⁸ CARRANCÁ y TRUJILLO Raúl, *et al*, *op cit*, p. 99

medular del derecho canónico, es la religión, específicamente la católica, través de ésta y los principios que maneja, se busca reducir el índice delictivo, las penas son espirituales, algunas de las que se imponían, eran la excomunión, para aquellos que atentaran contra la fe.

Para Roberto Reynoso Dávila, “la forma de cómo investigan la participación de algún delito deja mucho que desear y es que estaba permitido dentro de su sistema penal atormentar a los testigos hasta que se declararan culpables.”⁹ Esto sin duda es muy grave ya que mucha gente inocente pagaba culpas ajenas pues con tal de no seguir recibiendo castigo, aceptaban crímenes que nunca en su vida habían cometido.

1.1.2.2 FUERO JUZGO

En opinión de Roberto Reynoso Dávila, “surgió en toda España en la primera mitad del siglo VIII. Consta de un título preliminar y doce libros subdivididos en cincuenta y cuatro títulos y 587 leyes. Los libros 6,7, y 8 se refieren al Derecho Penal, hace una clara distinción entre los delitos culposos y dolosos, admite algunas excluyentes de responsabilidad penal como lo es, la legítima defensa y el estado de necesidad, en materia de derecho penitenciario hay aspectos importantes que resaltar, por ejemplo al que ayudare a un prisionero a fugarse, éste cumple la pena que a éste le correspondía.”¹⁰ Este último dato respecto a la seguridad de los presos es de mayor relevancia para el estudio que se está haciendo, ya que en esta época si bien es cierto no existía una pena específica para el fugado, si lo es para quien ayudare a escaparse y evadir su responsabilidad.

1.1.3 ÉPOCA ACTUAL

⁹ REYNOSO, DAVILA Roberto, op cit. p. 41-42

¹⁰ *Ibidem* p.47

Una de las formas más efectivas de contrarrestar el delito sin duda alguna es la pena, ya que a través de ésta no sólo se busca la prevención del delito, sino que también reformar al delincuente, la forma de imposición varía dependiendo del delito cometido y las circunstancias del mismo, así como el lugar donde se comete, ya que cada país tiene su propia legislación y por ende, su muy particular forma de aplicación de la pena.

1.1.4 RESEÑAS HISTÓRICAS NACIONALES

En México el derecho penal, como en otras partes del mundo, ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo. Las diferentes culturas ven al delito desde su particular punto de vista, así como también la imposición de las penas, el común denominador de todas estas culturas es que buscan el orden y la seguridad de la sociedad, aunque en algunos casos al momento de aplicar la ley, algunas culturas por no decir la mayoría, son demasiado crueles, esto a la vez se podría justificar, ya que lo que se busca con todo esto es la prevención de conductas que dañen a la sociedad.

1.1.4.1 ÉPOCA PRECORTESIANA

En su obra, Miguel Ángel Cortez Ibarra, refiere que “el Derecho Penal precortesiano se caracterizó por su crueldad e injusticia, toda vez que el poder absoluto se encontraba en el Rey y en un grupo de privilegiados.”¹¹

¹¹ CORTEZ, IBARRA Miguel Ángel, Derecho Penal Parte General, Cuarta edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992, p. 29

Al hablar de un poder absoluto y favoritismos dentro de esta etapa de la historia, desafortunadamente no podemos expresar una eficacia en la administración de justicia, ya que a quien se le imponía una pena en esta época, no precisamente era al que resultara culpable después de haberlo sometido a un juicio, ya que en ocasiones ni siquiera existía tal, con el solo hecho de sospechar que había traicionado al rey se le imponía una pena sin indagar si efectivamente había incurrido en dicha falta. Si a esto añadimos la crueldad con la que eran castigados, nos damos cuenta que este sistema de gobierno da mucho de que pensar.

1.1.4.2 AZTECAS

Una de las características importantes en la cultura Azteca referente a la imposición de las penas, según Raúl Carrancá y Rivas es que ellos no recurrían al encarcelamiento como forma de castigo por algún delito, se usaban jaulas, pero sólo se utilizaban para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos.”¹²

La cultura azteca optaba prioritariamente por el castigo al cuerpo, que al espíritu, ya que ellos no concebían al encarcelamiento como pena, más no así el sufrimiento corporal.

1.1.4.3 MAYAS

De acuerdo con Raúl Carrancá y Rivas el Código Penal Maya, “contenía penas realmente severas y desproporcionadas al daño causado, al igual que la cultura

¹² CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Cárceles y Penas en México, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 12

azteca, la prisión nunca se imponía como castigo, el objetivo de las cárceles era resguardar al criminal hasta que llegara el día de su ejecución, algunas de las penas que imponía esta cultura eran las siguientes:

“Al que cometía adulterio; lapidación al adúltero varón, si el ofendido no perdona dejaban caer una piedra pesada sobre su cabeza, desde lo alto. A la mujer el esposo la arrastraba y abandonaba en sitio lejano, para que se la devoraran las fieras”;

“Deudas; Muerte y sustitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito, se hubiera cometido sin malicia”;

“Estupro; lapidación con la participación del pueblo entero.”¹³

La cultura maya siempre ha sido considerada altamente moral, sin embargo la forma brutal y desconsiderada de la imposición de las penas deja mucho que desear a tal concepto, sin embargo se justifica por el defecto de que adolece la legislación primitiva.

1.1.4.4 ZAPOTECOS

Para Raúl Carrancá y Rivas la cultura Zapoteca “era considerada una de las más tranquilas, el índice delictivo era mínimo, incluso las cárceles eran pequeños jcales sin seguridad, toda vez que los prisioneros no solían evadirse, a estas prisiones se les considera el antecedente directo de lo que hoy conocemos como cárceles sin rejas.”¹⁴

Como puede observarse, esta cultura era demasiado tranquila, tanto así que la seguridad de las prisiones era mínima, ya que la fuga como tal, no existía, la

¹³ *Ibidem* p. 41-42

¹⁴ *Ibidem* p. 44.

mayoría de los presos que existían en esta época, permanecían en estos pequeños jacales esperando ser juzgados, sin siquiera pensar en evadir su responsabilidad penal por medio de la fuga.

1.1.4.5 LA COLONIA

El principal cuerpo de leyes de la colonia de la Nueva España, fue la recopilación de las leyes de los Reinos de la Indias de 1560. La recopilación se compone de IX libros, divididos en títulos, integrados por un gran número de leyes cada uno.

El título I con 29 leyes se titula de los “perquidores y jueces de comisión”

El título II con 8 leyes, se denomina de los juegos y jugadores;

El título III con 9 leyes, de los casados y desposados en España e Indias;

El título IV, con 5 leyes, se titula “De los vagabundos y gitanos”;

El título V, con 29 leyes, tienen por denominación “De los mulatos, negros berbéricos e hijos de indios;

El título VI, con 24 leyes, denominado “De las cárceles y carceleros”

El título VII, con 17 leyes, de las visitas de la cárcel;

El título VIII, con 28 leyes, se denomina “De los delitos y penas y su aplicación y señala pena de trabajos personales, para los indios, por excusarles los azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones y ministerios, sólo podían ser entregados los indios a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 18 años, podían ser empleados en los transportes,

donde se carecía de caminos y bestias de carga”. Esto contenido en la obra de Francisco Vasconcelos Pavón.¹⁵

El cuerpo legal de la época de la Colonia era injusto e imparcial y altamente denigratorio, toda vez que diversas disposiciones que emanaban de él, eran a favor de los españoles y en perjuicio de los indios y otras razas.

1.1.5 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Para Ignacio Villalobos “al consumarse la independencia, existía la exigencia de legislar en torno a diferentes conductas delictivas, como lo eran; la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, salteadores de caminos y ladrones. La necesidad obligó a que se tuvieran vigentes en todo el territorio las leyes de la Colonia, toda vez que no existía una legislación, propia del pueblo Mexicano”.¹⁶

Consumada la independencia, se desató en México una ola de criminalidad descomunada, en donde urgía legislar en torno a diferentes conductas, toda vez que no se contaba con una legislación propia, es que se optó por seguir con la anterior, que eran las leyes de la Colonia, sólo en lo que se tenía listo el cuerpo legal que habría de imperar en el territorio Mexicano.

1.1.5.1 CÓDIGO PENAL DE 1871

¹⁵ VASCONCELOS, PAVÓN Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 69-70

¹⁶ VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano Parte General, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1990, p.113

El 7 de diciembre de 1871 fue terminado y aprobado el Código que habría de regir en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California, sobre delitos contra la federación. Entró en vigor el 1 de abril de 1872 conocido como Código Castro, debido a que el licenciado Antonio Martínez de Castro era el presidente de la Comisión encargada de formar el código penal, estuvo vigente hasta el año de 1929.

Este ordenamiento, continúa señalando Ignacio Villalobos, “se encuentra formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad de las penas, otra sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular y una última sobre faltas”.¹⁷ Este Código se encuentra completamente bien redactado, se puede hablar de un justicia absoluta y de gran utilidad social, reprime el delito, estableciendo como base, la responsabilidad penal.

Cataloga rigurosamente las atenuantes y las agravantes (artículo 39 a 47), dándoles valor progresivo matemático. Reconoce excepcional y limitadísimamente el árbitro judicial (artículos 66 y 231), señalando a los jueces, la obligación de fijar, las penas elegidas por la ley (artículos 37, 69 y 230). La pena se caracteriza por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta la de muerte (artículo 97 fracción X) y, para la prisión se organiza el sistema celular (artículo 130). No obstante, se reconocen algunas medidas preventivas y correccionales (artículo 94), se formula una tabla de probabilidades de vida para las afectadas de la reparación del daño por homicidio (artículo 325).

Para Raúl Carrancá y Trujillo, algo novedoso e importante que resaltar en este ordenamiento “es la libertad preparatoria, que con su calidad de revocable, se le concedía a los presos por su buena conducta, y que posteriormente ésta se convertiría en libertad absoluta”.¹⁸ Sin duda alguna esto fue algo de lo más novedoso y trascendente de este ordenamiento, el hecho de que un individuo

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ CARRANCÁ y TRUJILLO Raúl, et al, op cit, p.126

privado de su libertad, que por su buena conducta, pueda salir antes de cumplir su condena por completo, es benéfico tanto para el como para la sociedad en general, ya que si quiere ganarse este beneficio y mantenerlo hasta lograr su libertad absoluta, debe haber cierto progreso en su comportamiento, debe dar muestras de que es digno de volver a formar parte de la sociedad, y continuar con su vida normal. Con este cambio en la legislación, hubo un gran avance respecto al sistema penitenciario, específicamente en la readaptación o reinserción de los reos.

1.1.5.2 CÓDIGO DE 1929

El presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por Decreto en febrero 9 de 1924, expidió el Código Penal el 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Este ordenamiento penal, señala Miguel Ángel Cortez Ibarra, “se encuentra formado por 1,233 artículos. Fue criticado gravemente por sus múltiples contradicciones, por su irregular estructura y deficiente redacción, no se especifica una clara diferencia en cuanto al anterior, sin embargo algo innovador y de mucha importancia para el mundo jurídico, en cuanto a la aplicación de la pena, es que se suprime la de muerte.”¹⁹

Esto sin duda alguna fue algo de los destacado de este Código, con la eliminación de la pena de muerte, el sistema penitenciario, adquiere cierta credibilidad, en cuanto a alguna de sus finalidades como es la readaptación o reinserción del delincuente, ya que desde mi punto de vista, la pena de muerte, es la prueba del fracaso del sistema penitenciario, así como el bisturí lo es para la medicina. Esta abrogación de la pena de muerte, es trascendental para el mundo jurídico, ya que al ya no aplicarse, no se devolverá un mal por otro mal causado, si no que se buscará el arrepentimiento del delincuente y su reinserción a la sociedad, uno de los fines primordiales del sistema penitenciario.

¹⁹ CORTEZ, IBARRA, Miguel Ángel, op cit, p. 32

1.1.5.3 CÓDIGO DE 1931

Los innumerables defectos que hicieron la difícil aplicación del Código anterior, trajo consigo la publicación del de 1931. Fue promulgado por el presidente, Pascual Ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931 y publicado en el Diario oficial el 14 del mismo mes y año, con el nombre de “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal”, la comisión redactora está integrada por: Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Ángel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángeles.

Respecto al tema que nos ocupa este ordenamiento legal, Fernando Tena Castellanos manifiesta “que la pena es un mal necesario; se justifica por distintos conceptos parciales, como son, la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc. Pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social.”²⁰

El concepto de pena en este Código, tiene diversos significados importantes, y una finalidad primordial, ya no sólo se ve como un castigo, si no como una consecuencia del delito, la cual si se quiere evitar, debe de dejar hacerse daño a la sociedad.

1.1.5.4 CÓDIGO PENAL DEL 2002

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 30 de abril, aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de decreto que contiene el Nuevo Código Penal para el Distrito federal.

²⁰TENA, CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho penal, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México 2000, p. 47-48

La necesidad de un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, fue sin duda alguna, el incremento de la delincuencia, con el objetivo prioritario de salvaguardar los bienes jurídicos tanto individuales como colectivos.

Este Código se encuentra estructurado de la forma siguiente: Dos libros, con 32 títulos, que contienen uno o varios capítulos, que sumándolos dan un resultado de 147 capítulos y 36 artículos.

En atención al tema que nos ocupa en el título tercero, capítulo I, encontramos lo concerniente, a las consecuencias jurídicas del delito en el encontramos un catálogo de penas, estipuladas en el artículo 30 que a su letra dice:

“... Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I Prisión;

II Tratamiento en libertad de imputables;

III Semilibertad

IV Trabajo en beneficio de la víctima del delito, o a favor de la comunidad;

V Sanciones Pecuniarias;

VI Decomiso de Instrumentos, objetos y productos del delito;

VII Suspensión o privación de derechos y

VIII Destitución o inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Una vez que se tiene conocimiento sobre la penas que impone este cuerpo legal del 2002, es importante analizar, cuál de estas sanciones es la concerniente para aquellos sujetos, que traten de evadir su responsabilidad penal fugándose de un reclusorio que se encuentre comprendido dentro del Distrito Federal, siendo este el tema medular, de esta investigación.

El título vigésimo titulado “Delitos en contra del adecuado desarrollo de la justicia cometido por servidores públicos”, en su capítulo tercero, establece la información referente a la evasión de presos, el artículo 304 nos habla de tal figura y la sanción que se impone, el cual se transcribe a continuación:

....artículo 304; Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquella, se le impondrá de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Para poder entender mejor este precepto, necesitamos dividirlo en sus partes y explicar cuántos y cuáles son, así como identificar cuál es el bien jurídico tutelado.

El bien jurídico tutelado por la ley del delito de evasión de presos, radica en el interés público del estricto cumplimiento y observancia a las limitaciones a la libertad corporal, impuesta en los casos legales, sea a título administrativo, sea en forma de prisión preventiva, o sea como pena, sus elementos son:

1.- Acto de evasión, es decir que una persona privada legalmente, se escape o se fugue, sin que los requisitos legales de liberación se hayan cumplido, el privado de su libertad puede ser;

2.- De dos formas: a.) Un detenido, arrestado por faltas administrativas o en prisión preventiva, antes de la formal prisión o vinculación a proceso, y b.) Un condenado sentenciado ejecutoriamente a sanción privativa de libertad corporal (prisión, reclusión);

3.- Que el agente favorezca la evasión, esta acción de favorecer puede manifestarse: a) delictuosamente, cuando el agente, por convenio con el procesado, con un tercero, o de muto propio, facilite la fuga, esta hipótesis puede darse; por ayuda de los custodios, chóferes del camión de basura, por los cocineros, por el personal técnico que labora en la institución o por terceros y b), culposamente, cuando el escape se facilite por descuidos, negligencia o faltas de cuidado del custodio, chóferes del camión de la basura, personal técnico o terceros. Cabe hacer mención que si el custodio o encargado del preso hace todos los esfuerzos racionales, para evitar la fuga, no se le sancionará penalmente.

En este orden de ideas quiero manifestar que la explicación antes dada, es para aclarar en qué consiste el delito de evasión de presos, y lo principal, a quién se sanciona, a quién se le aplica la pena por tal conducta.

Como se pudo observar, la pena sólo es aplicable a quien favorezca la fuga, más no así para el evadido, salvo que obre de concierto con otros presos y se fugue, alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá, de seis meses a tres años de prisión (artículo 309), es decir, si alguien se fuga por sí solo y no induce, ni participa en que se fuguen otros, no existe sanción para él, no existe pena para el fugado, para el evadido, tal como lo marca el mismo ordenamiento en su artículo 309 que nos dice: "Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna". Como es de observarse, en la legislación vigente en el Distrito Federal, no se encuentra tipificado como delito tal conducta, cosa distinta en el Estado de México y en el Código de Justicia Militar donde sí se sanciona al fugado.

Existe en la ley una antinomia considerable, ya que tal conducta que es de gran peligro para la sociedad, no se encuentra regulada en nuestra legislación, con esto, los criminales en determinado momento pueden intentar escaparse de algún reclusorio del Distrito Federal, y si los descubren a los mucho que se harán acreedores a una sanción de carácter administrativo dentro de la institución, esto puede traer como consecuencia que algún sujeto privado de su libertad, en cualquiera de las modalidades antes mencionadas, intente fugarse, pues al no ser delito la fuga, que más se puede perder al ser descubierto que una sanción pequeña e insignificante en comparación como lo podría ser una pena de prisión.

En general, este capítulo versa sobre las distintas y muy particulares formas de aplicación de la pena, de las diversas culturas que han existido en nuestro país, así como la evolución que ha tenido.

Las culturas antiguas han sido muy criticadas en cuanto a la forma sanguinaria y desmedida de aplicación de la pena, pero cabe aclarar que este defecto, lo tenían la mayoría de los pueblos de esa época, así como también la aplicación de venganza privada, incluso el pueblo Romano la practicaba, inspirados por el antiguo Código de Hammurabi, pero con el paso del tiempo fue eliminada, reservándose el derecho el Estado de castigar.

Para la mayoría de las culturas de la antigüedad, la pena era como una especie de intimidación y ejemplaridad, trataban de evitar el delito por medio de la amenaza de una pena severa y desmedida, en la cultura Azteca algunas de sus sanciones para los que cometían algún delito eran; la muerte, lapidación, los asaban vivos rociándolos con agua y sal, ahorcados, decapitación, etc.; pero algo sorprendente que pasaba en esta cultura era que ellos no recurrían al encarcelamiento como forma de castigo, se usaban jaulas pero eran para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos.

La cultura maya también era altamente severa al momento de aplicar una sanción, y algo criticable a su sistema de Gobierno es la imparcialidad de la ley, cuando se trataba del delito de adulterio, en donde el hombre gozaba de ciertos beneficios, y la mujer siempre llevaba la de perder.

Los tarascos fueron considerados la cultura más tranquila de la antigüedad, aunque este concepto no lo ganaron por su benevolencia al momento de aplicar una pena, ya que sus sanciones eran muy similares a las demás culturas, más bien este concepto lo ganaron por la forma de juzgar a una persona, y es que esta cultura al igual que la Azteca, no recurría al encarcelamiento como castigo, si no que sólo lo usaban como confinamiento, aunque aquí la diferencia radica en que la seguridad era mínima, como lo prisioneros no solían evadirse, tampoco había guardias que los estuvieran cuidando y los cárceles eran pequeños jacales, esto es el antecedente directo de lo que hoy conocemos como cárcel sin rejas.

El problema de la mayoría de las culturas en su forma de Gobierno, definitivamente no era la desmedida forma de aplicación de las penas, sino más bien, la forma de juzgarlos, ya que no contaban con un sistema digno de impartición de justicia, la mayoría de las culturas recurrían al tormento para que los prisioneros aunque fueran inocentes se declaran culpables, o los pueblos que eran más religiosos, practicaban pruebas infantiles y primitivas y quien lograra pasarlas, aunque fuera el verdadero culpable, lo dejaban libre y quien no pasaba la prueba aunque fuera inocente se le “achacaba” el delito.

Con el paso del tiempo se fue perfeccionando tanto la forma de aplicación de la pena como la manera de juzgarlos, sin embargo no todas las deficiencias en la ley han sido colmadas, en lo que respecta al sistema penitenciario hoy en nuestra época se han hecho muy pocas reformas, en particular en el tema que nos ocupa, resulta sorprendente que la fuga en la legislación del Distrito Federal no se encuentre tipificada como delito, una pregunta obligada sería ¿Por qué en el Estado de México sí se sanciona tal conducta y en el Distrito Federal no?, por referirnos a una legislación en particular, ¿debemos esperar a que existan altos índices de criminales que se escapan de los reclusorios para legislar en torno a esta figura?, resulta difícil creer que en estos tiempos, que en ocasiones se vea a la pena como forma de reprimir el delito y como forma de prevenirlo, sin duda alguna esto da mucho de que pensar en nuestro actual sistema de Gobierno.

La evolución que se pudo establecer en este capítulo, muestra que el tema de evasión sí se contempla, pero el de fuga no; por lo tanto es importante que se conozca este tema en el desarrollo del trabajo.

CAPÍTULO II

TEORÍA DE LA PENA

Como se pudo observar en el capítulo anterior, la pena nace como venganza evolucionando al paso del tiempo para adquirir diversos propósitos, acordes a la necesidad y exigencia de la sociedad.

Griselda Amuchátegi Requena, menciona que “la pena nace como venganza, sin un propósito bien definido, y con el paso del tiempo adquiere diversos caracteres y propósitos más acordes al cambio social y evolución del pensamiento de la época”.²¹ Dicho pensamiento adquiere mayor fuerza cuando se reflexiona sobre la prevención del delito en lugar de reprimirlo.

Para el gran jurista Cuello Calón, “la pena debe aspirar a las siguientes formas: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aporten del delito en el porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables entonces la pena tienen como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguirse la ejemplaridad patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley”.²² Definitivamente el último fin de la pena es la seguridad de la sociedad, es por ello que la pena requiera de ciertos fines a efecto de evitar que se sigan cometiendo delitos.

²¹ AMUCHATEGI REQUENA Irma Griselda, Derecho Penal, Cursos primero y Segundo, Editorial Harla, México 1999, p 108.

²² CALÓN CUELLO, citado por TENA CASTELLANOS, Fernando, op cit, p. 319

Al respecto, Don Jiménez de Asúa ha dicho: “Este hecho, grandioso y temible, que pone en manos del Estado el *ius puniendi*, debe ser sometido a investigación, empezando por su pretendida legitimidad. No es suficiente afirmar que se trata de un derecho subjetivo del Estado; es preciso calar hondo en sus fundamentos”.²³ No cabe la menor duda que el hecho de castigar y su indagación corresponde al derecho, este a su vez, es coercitivo por naturaleza, la coercitividad máxima radica en el derecho penal.

De acuerdo con Efraín Moto Salazar, “la pena nace como reacción de la sociedad frente al delito, distintas corrientes la contemplan desde su punto de vista, algunos consideran que debe ser un castigo doloroso, otros por el contrario, están en desacuerdo en que sea dolorosa y la contemplan más como tratamiento para la adaptación y corrección”.²⁴ Para poder determinar qué clase de pena ha de imponerse, definitivamente ésta debe atender a la comisión del delito, esto en la inteligencia de que no se va imponer la misma pena a quien comete por ejemplo; un robo de comida para alimentarse, como aquel criminal que se sube al microbús y con base en la violencia tanto física como moral, desapodera a los pasajeros de sus pertenencias. En ambos casos si bien es cierto que está cometiendo un delito, también se debe atender las características del mismo así como sus fines, para que al momento de aplicar la pena, sea acorde al daño causado.

2.1 CONCEPTO DE PENA

El estudio de la pena corresponde a la penología, siendo ésta una de las ramas de la criminología, la cual profundiza en su estudio a efecto de tener un criterio amplio sobre su efectividad.

²³ DE ASÚA JIMENEZ, citado por CARRANCÁ y RIVAS, Raúl, El Drama Penal, Editorial Porrúa, México_ 1982, p. 103.

²⁴ MOTO SALAZAR Efraín, et al, Elementos de Derecho, Cuadragésima sexta edición, Editorial Porrúa, México 2001, p. 311.

Comúnmente se utilizan los vocablos pena y sanción indistintamente, incluso el Código Penal en su exposición de motivos, así como algunos diccionarios también lo hacen, cosa en la que no se está de acuerdo, toda vez que la pena se impone cuando se ha cometido un delito y la sanción cuando se comete una falta administrativa, además de que la autoridad facultada para imponerlas es completamente distinta.

El artículo 21 constitucional nos da la razón al mencionar en su párrafo cuarto que *“la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad Judicial”*. Por lo que corresponde a las faltas administrativas nos menciona en su párrafo quinto que *“compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.....”*. Este artículo resulta interesante, toda vez que hace la distinción entre ambas figuras, las cuales no debemos confundir, para que quede un poco más claro a continuación se menciona su significado tanto etimológico como doctrinal a efecto de precisar el concepto de pena.

2.1.1 ETIMOLÓGICO

Pena: “s.f (lat. *poena* del gr. *Poini*, multa) castigo que impone una autoridad a quien cometa una falta o un delito. 2. Sentimiento de tristeza o dolor producido por algo desagradable...”.²⁵ De este concepto resulta interesante la segunda que se dá del mismo, ya que se contempla desde un panorama no jurídico, en el cual, nos manifiesta a la pena como un sufrimiento que un sujeto “sufre”, independientemente de que si cometió un delito o no, este sufrimiento o angustia se puede dar de diferentes maneras, pero lo que si deja muy claro es que es un dolor, un malestar.

2.1.2 DOCTRINAL

²⁵Diccionario Enciclopédico, Editorial Larousse, Barcelona 2003, p. 781

El maestro Fernando Castellanos Tena, define a la penología como “el conjunto de disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución”²⁶. Es decir, la penología dentro de su estudio también analiza su propósito y la forma de cómo se ha de cumplir ésta.

Para tener una noción más amplia acerca de la pena, es importante conocer su significado, así como el punto de vista de diferentes autores, de tal manera que podamos formarnos un criterio correcto y posteriormente, estar en aptitud de crear un concepto propio.

De acuerdo con Luis Rodríguez Manzanera, “La pena es la efectiva privación o retribución de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”.²⁷ De acuerdo con este concepto entendemos que la pena para poder ser impuesta, requiere cuando menos de dos requisitos fundamentales, el primero de ellos es; que exista una sentencia condenatoria, y el segundo es que se haya cometido un delito.

Para Griselda Amuchátegui Requena, “La pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito”.²⁸ De este concepto se desprenden aspectos muy importantes, entre otros rubros nos menciona que el facultado para imponer la pena es el Estado, pero éste no puede actuar arbitrariamente, su resolución debe estar plasmada en la ley, es decir debe estar debidamente fundada y motivada, también dice que para que un sujeto se haga merecedor de ésta, debe de resultar culpable por la comisión de un delito y por lógica también entendemos, que la pena es exclusiva para los imputables, ya que los inimputables no cometen delitos, de acuerdo a nuestra legislación.

De estos conceptos que se han analizado, existe uno en particular que considero es muy completo, ya que menciona elementos antes citados y añade otros muy importantes y ese concepto es el

²⁶ TENA, CASTELLANOS, Fernando, *op cit*, p. 22

²⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Penología, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2003, p. 94

²⁸ AMUCHÁTEGUI REQUENA, Griselda, Derecho penal, Segunda Edición, Editorial Oxford, México 2000, p. 113

que nos da el honorable doctor Raúl Carrancá y Trujillo, al referirnos que *“La pena es de todas suertes un mal que se infringe al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; para que este limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible, y reparable”*.²⁹

Al darnos la definición de pena, el doctor Carrancá no sólo la define de manera elegante y precisa, sino que también nos menciona las características que ésta debe de tener, la visualiza como un mal necesario para cumplir con las finalidades de un verdadero Estado de Derecho, que entre sus fines tenemos la tutela jurídica de los bienes, la considera como un castigo para los delincuentes, pero éste a su vez no puede ser excesivo si no justo, así como ejemplar y aflictivo para causar en el reo arrepentimiento y mejoramiento en su conducta.

De los conceptos antes dados, se desprenden elementos importantes característicos de la pena, los cuales se mencionan a continuación:

Legal: Siempre debe provenir de una norma legal, expedida con anterioridad al hecho, para que al momento de ser aplicada ésta, no vulnere el derecho público subjetivo que versa el artículo 14 de nuestra Carta Magna, así como el principio general del derecho que nos dice que no puede existir pena sin ley, (*nulla pena sine lege*)

Justa: La pena no puede ser excesiva, pero tampoco menor a la que corresponda, debe ser exactamente la correspondiente al delito cometido, tal y lo que marca el concepto mismo de justicia, que nos dice que es; la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde.

²⁹ CARRANCÁ y TRUJILLO Raúl, *op cit*, p. 711

Preventiva: La pena debe llevar en sí misma un propósito, y uno de los más importantes sin duda alguna es prevenir el delito, así como impedir que un sujeto que ha delinquido, vuelva a hacerlo. Esto se va a llevar a cabo mediante el tratamiento que recibirá el delincuente, dentro de la prisión.

2.1.3 PERSONAL

Después de analizar el punto de vista de los diferentes autores, así como las características que debe tener la pena, considero que la misma se puede definir como; la consecuencia lógica del delito, impuesta por el Estado, a efecto de salvaguardar la paz y seguridad de los gobernados, teniendo como fin primordial, la regeneración del delincuente.

2.1.4 LEGAL

El Código Penal para el Distrito Federal la define como *“La consecuencia lógica del delito”*. Sin duda alguna este concepto deja mucho que desear ya que no nos da ni siquiera una pizca de versión de las características que debe de contener, sin embargo hay que recordar que para eso existe la doctrina, en donde aparte de interpretar la ley, nos da una visión más amplia del algún concepto en particular.

2.1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Existen diversos criterios según los cuales se clasifica a la pena, entre los cuales tenemos:

A.-) Por sus consecuencias;

B.-) por su aplicación,

C.-) por la finalidad y

D.-) por el bien jurídico que afecta

De acuerdo al artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal las penas se clasifican en:

I.- Prisión

II.- Tratamiento en libertad de imputables

III.- Semilibertad

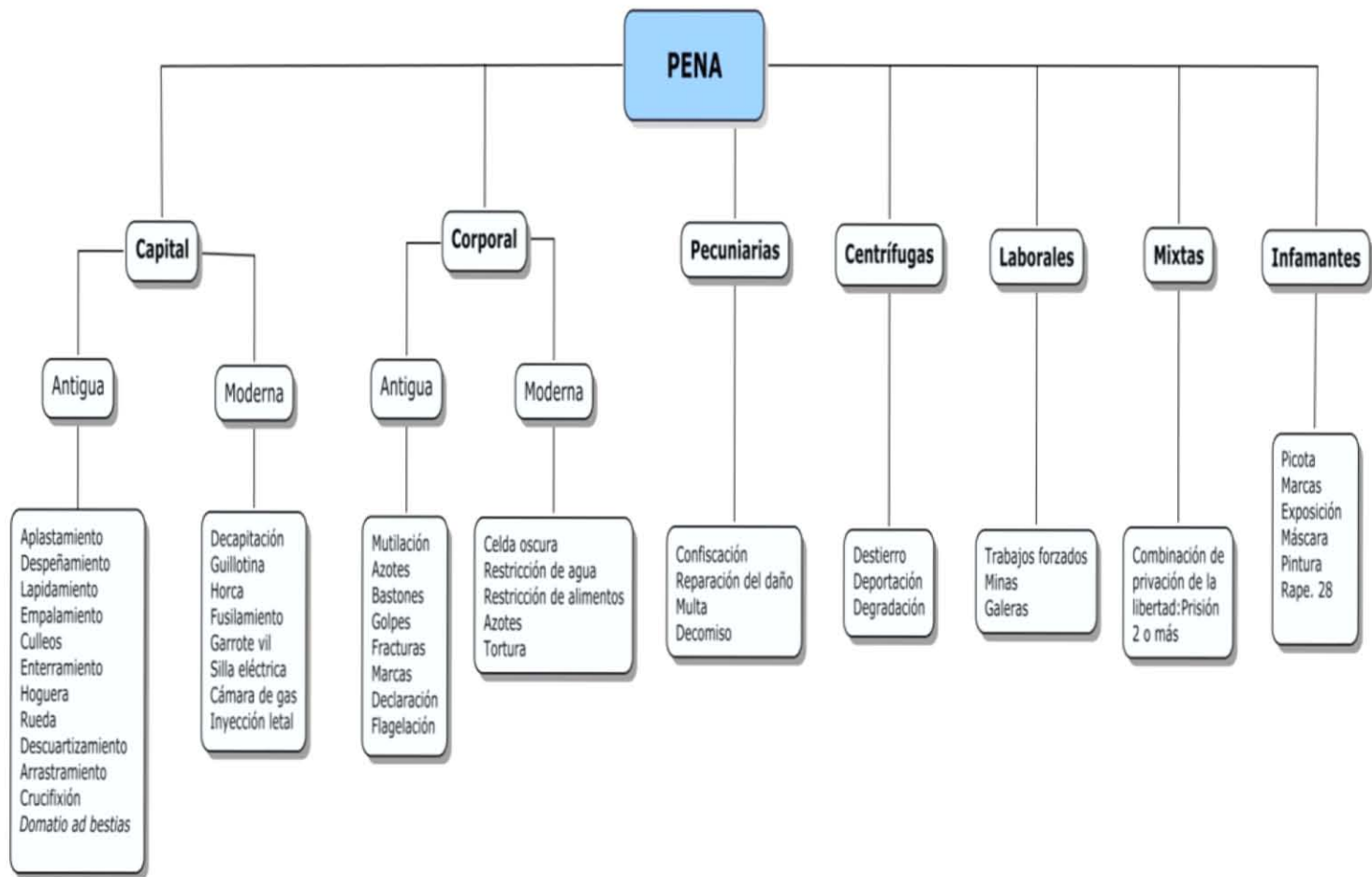
IV.- Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;

V.- Sanciones pecuniarias;

VI.- Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII.- Suspensión o privación de derechos; y

VIII.- Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.



2.1.6 POR SU FORMA DE APLICACIÓN

Existen diversas formas de aplicación de la pena, nuestro Código Penal nos menciona la principal, la accesoria y la alternativa, en la que dependiendo del delito de que se trate, es la forma de cómo se aplicará ésta.

Principal: Es la impone el juez a causa de la sentencia

Accesoria: Es la que llega a ser consecuencia directa y necesaria de la principal, por ejemplo tenemos lo contemplado en el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que nos dice *“Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión”*.

En esta hipótesis estamos en presencia de la pena principal, que consiste en prisión de los seis meses a tres años de prisión; la pena accesoria la contempla el segundo párrafo de este artículo el cual establece: *“Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta”*. En este supuesto la pena accesoria es la destitución de dicho servidor público.

La alternativa: es aquella en la cual el sentenciado puede elegir cual ha de cumplir, ya sea con cárcel o con multa, un claro ejemplo de esta hipótesis lo encontramos en el artículo 160 del Código Penal Federal, que señala *“A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso”*; este beneficio sólo opera en algunos delitos.

Algo que resulta interesante cuestionarnos, es si el sentenciado tiene esa oportunidad de elegir qué pena cumplir o es de manera oficiosa, tomando en cuenta el principio que dice que debe de estarse a lo más favorable del reo.

De lo antes mencionado existe una tesis número VII, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. IX, abril de 1999, P, J/37 pagina. 401. Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, misma que considero importante y por ende, se transcribe a continuación:

PENA ALTERNATIVA, DELITOS SANCIONADOS CON. DEBE IMPONERSE LA MULTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.) *“Tratándose de delitos sancionados con pena alternativa y acorde al principio que debe estarse a lo más favorable al reo, la multa impuesta resulta menos grave que la sanción corporal, dado que ésta ultima implica la privación de la libertad, por lo que si como en el caso, la responsable a la quejosa multa por las lesiones causadas al ofendido y estas eran de las sancionadas con pena alternativa de conformidad con lo previsto en la fracción I del art. 114 del Código punitivo de la entidad”, resolvió conforme a derecho.*

De acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el supuesto de que un sujeto sea sancionado con una pena alternativa y ésta sea multa o prisión se debe de optar por la multa pues la sanción privativa de libertad es menos favorable para el reo, en dicha hipótesis, ni siquiera sede de solicitar pues debe de obrar de oficio.

2.1.6.1 DETERMINACIÓN DE LA PENA

Una vez que ha quedado clara la forma de aplicación de la pena, es importante mencionar quien es el facultado para hacerlo y algo sumamente importante; que es lo que debe tomar en cuenta al momento de dictar sentencia, como consecuencia, aplicar la sanción.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero menciona que *“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusiva de la autoridad judicial”*; Con la anterior reforma a nuestra Carta Magna, del 18 de junio del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se le añadió a este precepto la facultad de modificación y de duración, sin embargo, sigue preservando su esencia que es, que el titular de la aplicación de las penas es la autoridad Judicial

Este artículo Constitucional es muy limitativo, ya que sólo menciona al facultado para imponer las penas, pero no menciona los parámetros que éste debe de tomar en cuenta al momento en que la autoridad dicte sentencia y por ende imponer la sanción, por ello es que debemos acudir a la ley secundaria, ya que ésta nos menciona lo concerniente al tema en cuestión.

De la interpretación a los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, se advierte que el juez goza de autonomía y jurisdicción para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración las circunstancias exteriores de ejecución y peculiares del delincuente, así como la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Algo preocupante en atención al arbitrio del juzgador, es que la ley no fija denominaciones respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que deja a criterio del juzgador dicha

graduación.³⁰ El hecho de que el juzgador tenga la facultad de determinar el grado de culpabilidad, no lo exime de acatarse al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el *quantum* de la pena, debe ser proporcional a dicho grado así como para referirse a las diversas graduaciones entre la mínima y la máxima.

Para estimar con precisión el grado de culpabilidad, el juez debe tomar en cuenta el mínimo y el máximo de la punibilidad del delito que se trate, la correspondiente entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado³¹. Una vez reunidos estos requisitos, estaremos hablando que la resolución del juez contiene; congruencia, motivación y exhaustividad.

A efecto de dar una explicación más congruente respecto al tema, me permito transcribir la siguiente Tesis jurisprudencial con el numero I.7o.p.2. del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicado en la página: 1258, tomo: XV, Mayo del 2002, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. PRECISION DEL VOCABLO EMPLEADO PARA DESIGNAR EL GRADO DE CULPABILIDAD, DEBE DETERMINARSE EN CADA CASO CONCRETO. *Del análisis del los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal, se advierte que “el juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del inculpado; sin embargo y precisamente en atención al árbitro del juzgador”, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del juez, de ahí que esté deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el*

³⁰ AGUILAR LOPEZ Miguel Ángel, El Delito y la Responsabilidad Penal Teoría, Jurisprudencia y Práctica, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2008. p 398.

³² *Ibidem* p. 399

grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quantum de la pena (cualquiera que esta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados , tales como “mínima”, equidistante entre la mínima y media”, “media”, “equidistante entre media y máxima” y “máxima”; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre parámetros , el juez este obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador, permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad de delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado.

El hecho de que la ley no fije denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad resulta muy peligroso y hasta en determinado grado perjudicial para el procesado, pues el Juez al momento de emitir su sentencia queda a su libre albedrío imponer la pena máxima o mínima.

Se robustece nuestro criterio con la Tesis aislada XIX. 4º. p4 publicada en la página: 525, tomo XIV, Noviembre del 2001, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, la cual dice:

“PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL FEDERAL. Una correcta interpretación de los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal permite señalar que si bien para la aplicación de las sanciones se deben de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, lo que implica analizar tanto la gravedad del ilícito como el <<grado de culpabilidad>> del agente, ello no significa que este deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del

sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, pues para imponer una sanción justa y adecuada del delito consumado, el tribunal deberá examinar al unísono ambas cuestiones. Así, el juzgador al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtienen analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que éste hubiere sido expuesto, la naturaleza de la acción u omisión, y los medios empleados para ejecutarla, así como las circunstancias de tiempo, modo u ocasión del hecho realizado (fracciones I a III); pero también deberá analizar la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, su calidad y la de la víctima u ofendido; su edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, sus usos y costumbres, según si pertenece a un grupo étnico o indígena, su comportamiento posterior, así como las condiciones especiales y personales en que se encontraba al momento al momento de la comisión del delito (fracciones IV a VII). Lo anterior no implica que el reo merezca una sanción especial por la gravedad del delito, con independencia del grado de culpabilidad (antes peligrosidad) que presenta la persona a sentenciar. Por ello, y estricto cumplimiento al artículo 52 del Código Penal Federal reformado, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el real grado de responsabilidad que presenta el reo, y con base en el cual será sancionado en forma justa y equitativa, acorde al ideal de justicia que impera en el derecho penal, incluido en dicho grado tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió, no como aspectos autónomos, sino complementarios”

Al momento de emitir el juzgador su sentencia debe tomar en consideración dos aspectos sumamente importantes, la primera de ellas es las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad, pero visto desde una sola óptica pues de lo contrario se estaría cayendo en contradicción.

2.1.7 POR EL FIN QUE PERSIGUE

Para la ilustre Griselda Amuchátegui Requena, “la pena y el delito son considerados como un mal y en estricto sentido creemos que si es así, sólo que la pena es un mal necesario para contrarrestar el delito, con diferentes finalidades, todas ella en beneficio de la sociedad, mientras que el delito es un mal innecesario, teniendo como finalidad la afectación de los diferentes bienes jurídicos como pueden ser, la vida, la libertad, el patrimonio, etc.

Algunas de las finalidades de la pena son las siguientes:

Correctiva: Es aquella que procura un tratamiento, a efecto de corregir al sujeto autor de un delito.

Intimidatoria o preventiva: Es aquella con la que se trata de amedrentar o intimidar al delincuente a efecto de que se abstenga de volver a delinquir.

Eliminatoria: Es la que tienen como finalidad eliminar al sujeto autor de uno o varios delitos, ya sea de manara temporal (prisión) o definitiva (pena de muerte).”³²

2.1.8 POR EL BIEN JURÍDICO AL QUE RECAEN

Dependiendo de la conducta típica que cometa un sujeto, es la pena que ha de imponerse a éste, así como el bien jurídico que ha de afectarse.

³² AMUCHÁTEGUI REQUENA, Griselda, *op, cit* p. 116

El legislador al momento de tipificar los delitos, tomó en consideración diferentes elementos para que una conducta mereciera menor o mayor sanción, en algunos casos la pena correspondiente a un delito se ve disminuida, dependiendo las características del mismo, por ejemplo el homicidio en riña no se sanciona de igual manera que un homicidio calificado. En el caso del homicidio en riña la ley lo sanciona con una pena de cuatro a doce años de prisión, (Art. 129) y el homicidio calificado lo sanciona con una pena de veinte a cincuenta años de prisión (Art.128).

También puede existir la posibilidad de cometer un homicidio imprudencial, en donde disminuye la pena y por ende puede llevarse el proceso en libertad, una vez que reúna los requisitos señalados en la ley.

En este orden de ideas nos podemos dar cuenta que dependiendo de las características del ilícito, es el bien jurídico que ha de afectarse al autor de dicha falta, que podrá ser el de su libertad, hasta el de su patrimonio.

A continuación, también según lo expresado por, Griselda Amuchátegui Requena, se enumeran diversos tipos de pena, haciendo un breve esbozo de la misma y manifestando el bien jurídico afectado.

“Pena de muerte: También conocida como pena capital, consiste en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente, en la antigüedad era considerada la pena más efectiva ya que se acaba con el delincuente, evitando con ello reincidencias y gastos económicos para el Estado.”³³

Actualmente dicha pena se encuentra vedada por nuestra Constitución, expresamente en el artículo 22 en su párrafo primero, aunque algunos están de acuerdo con ella y han pensado incluso en volverla a aplicar, yo estoy en desacuerdo, toda vez que contraviene una de las

³³ Idem

finalidades primordiales de la pena que he venido manifestando a lo largo de esta investigación que es la reinserción del delincuente a la sociedad, al matar al delincuente, no se acabaría la delincuencia ya que el problema de la misma es más profundo, lo único que se lograría con la implementación de esta pena es entre otras cosas, matar a gente inocente, y crear resentimiento por parte de los criminales hacia la sociedad, como es sabido, muchos que se encuentran cumpliendo penas en las cárceles, son personas que no cometieron dicho delito que se les imputa, pero la corrupción y la poca ética de algunos servidores públicos, hace que gente inocente se encuentre en prisión.

En este orden de ideas y en atención a los partidarios de este tipo de pena, en el que justifican que se vuelva a implantar es por dos puntos que según ellos son muy importantes. El primero de ellos es que supuestamente con la implantación de la pena de muerte se acabaría la reincidencia y la segunda es que se ahorraría dinero al estado.

Los que nos encontramos contrarios a la implantación de esta pena es porque creemos en primer lugar que con la aplicación de tal sanción, no se va a acabar con la delincuencia, ni se va a regenerar al delincuente, más bien lo que se conseguiría es rencor por parte de la sociedad, aparte de que se estaría aceptando el fracaso de nuestro sistema penitenciario, que entre sus fines y uno de los más importantes tenemos la regeneración del delincuente, pues al matar al delincuente sólo evadimos el problema no atendiéndolo tal y como debe ser, si no por el contrario, optamos por lo más fácil deshaciéndonos de él.

En lo relativo al ahorro del Estado con la muerte del delincuente de igual forma nos mostramos contrarios a dicha opinión, pues creemos que en esta hipótesis también se está evadiendo el problema y no se da una solución si no una salida.

Lo que por nuestra parte proponemos a fin de ahorrarle dinero al Estado es regular el trabajo penitenciario, a efecto que este se vuelva obligatorio y que con el paso del tiempo las prisiones se

vuelvan auto sostenibles, es decir que el reo sea quien se pague su instancia en dicho centro, y por qué no adoptar la idea que en la antigüedad regia que era “el que trabaje come”. Resulta incongruente que uno de los medios sobre los cuales se organiza nuestro sistema penal que es el trabajo ni si quiera se encuentre regulado máxime que se encuentra estipulado a nivel Constitucional.

Pena corporal: Es la que causa una afectación directa al cuerpo del delincuente, erróneamente se ha pensado que la pena de prisión es una pena corporal, pero no es así ya que esta es una pena privativa de libertad.

Este tipo de pena no se aplica actualmente, ya que nuestra Constitución Política la prohíbe expresamente en el artículo 22.

Pena pecuniaria: Es el detrimento o menoscabo al patrimonio del delincuente como ejemplo de esta tenemos a la multa o la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma determinada de dinero al Estado como compensación de la falta cometida, la cual no podrá exceder de mil días multa salvo los casos que la misma ley señale. Cuando exista la hipótesis de que el condenado acredite que no pueda cubrir dicha multa, el juez podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo a favor de la comunidad (Art. 29 Código Penal Federal).

Reparación del daño: Esta tipo de pena tiene la cualidad de ser pública y comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuese posible, el pago del precio de la misma y la indemnización del daño moral y material causado a la víctima incluyendo el tratamiento curativo que, como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud (Art. 30 Código Penal Federal).

La reparación del daño proveniente del delito se exige de oficio por parte del agente del Ministerio Público (Artículo 34 Código Penal Federal). El importe de la sanción pecuniaria se distribuye según el artículo 35 del mismo ordenamiento entre el Estado y la parte ofendida.

Al referirnos a la reparación del daño y a manera de ejemplo queremos mencionar un precepto legal instaurado en el Código Penal del Estado de México, que por la importancia y trascendencia que este tiene, no podemos soslayar al hacer mención de dicha figura.

El artículo 217 de la legislación en mención sanciona con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa a quien incumpla con su obligación de proporcionar alimentos, como se puede uno percatar dicho precepto no es delito grave, toda vez que no rebasa el término medio aritmético señalado por la ley y por ende aquella persona que se encuentre en tal hipótesis puede salir bajo caución a efecto de llevar su proceso en libertad, sin embargo para hacerse acreedor a este beneficio (y aquí viene lo interesante) debe hacer la reparación del daño y este consiste en pagar todas las cantidades que como deudor alimentario dejó de ministrar, aparte deberá el inculpado garantizar el pago de alimentos por un año.

Como nos podemos percatar, resulta muy importante la reparación del daño pues con ello se pretende proteger o resarcir un daño cometido contra cualquier bien jurídico.

Pena preventiva: Nuestra legislación comprende dos tipos que son:

1.- La amonestación

2.- El apercibimiento

La amonestación es la advertencia que hace el juez al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la encomienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta se hace en privado o en público, según considere el juez (Art. 42 del Código Penal Federal)

El Apercibimiento consiste en la advertencia que el juez hace a una persona de que en caso de que cometa un delito u otro semejante se le considerara como reincidente (Art. 43 Código Penal Federal).

Pena laboral: Consiste en aplicación obligatoria de trabajos, como ejemplo de esta sanción se encuentra el trabajo a favor de la comunidad.

Pena privativa de libertad: Afecta el bien jurídico de la libertad del delincuente el cumplimiento de esta pena se lleva a cabo en la prisión. Este tipo de pena se encuentra claramente estipulada en el artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para el ilustre don Raúl Carrancá y Trujillo, “en nuestro sistema penal ésta es la pena por excelencia, dicho artículo del Código Penal para el Distrito Federal fija el máximo de la prisión en 70 años. Esto en atención a que actualmente se encuentra vedada la pena de muerte de nuestra legislación, así como la vitalicia, en cuyo caso significa la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible regeneración estén acreditadas”.³⁴

Cabe aclarar que el aumento a 70 años de prisión no significa una solución adecuada al problema de alto índice delictivo por el que atraviesa el país, cuyo fenómeno complejo requiere de otros métodos mucho más importantes.

³⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl *et al*, Código Penal Anotado, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1993, p.152

Prisión de por vida: Este tipo de pena actualmente no es aplicable en la Legislación del Distrito federal, aunque se ha discutido infinidad de veces si merece su inserción, principalmente por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, el bien jurídico sobre el que recae es igual la libertad solo que aquí es de manera definitiva, algo que consideramos muy delicado.

Una pregunta interesante al abordar este tema es saber si nuestro sistema penitenciario actual, se encuentra capacitado tanto en sus instalaciones como en su personal, a efecto de imponer una sanción de tal naturaleza.

En ocasiones resulta fácil para algunos personajes de la política principalmente, proponer sanciones elevadas y desmedidas con el propósito de disminuir el índice delictivo, pero se olvidan de la crisis por la cual se ha encontrado desde hace tiempo nuestras cárceles, el inmueble destinado a la compurgación de penas, mejor en lugar de proponer cosas que en apariencia resultan benéficas, debemos ubicar que es lo que se busca con la implantación de una pena, para posteriormente dar una opinión de algo tan relevante y delicado como es la pena de por vida, por nuestra parte nos mostramos contrarios a este tipo de sanción, pues como ya analizamos en este capítulo, la pena debe de llevar en sí, cierta finalidad y con la prisión de por vida sería imposible aplicarlo.

La misma hipótesis encontramos cuando nos referimos a la pena de muerte, para muchos este tipo de sanción es el remedio por excelencia a la ola de violencia que actualmente azota al país, por nuestra parte nos mostramos contrarios a dicha situación, pues en el presente capítulo al manifestar las características que debe de contener toda pena, resultaría incongruente inclinarnos en la aprobación de dicha sanción.

Por ello en este capítulo hemos analizado de forma íntegra el concepto de pena desde el punto de vista personal, así como el de diversos autores, también se mencionan sus características y las finalidades que esta debe de tener.

Con el objeto de dejar en claro cual es la finalidad que se persigue al momento de aplicarla y una vez conociendo las características y finalidades que contiene, tener un criterio más amplio acerca de los beneficios que se buscan con su aplicación.

CAPÍTULO III

LA PENA DE PRISIÓN

La pena más efectiva en nuestro sistema legal es la de prisión, atendiendo a que dentro de la misma el sujeto culpable de un delito no sólo se le castiga privándolo de su libertad, sino que lleva esta pena en sí un tratamiento con el objeto de readaptar al delincuente a efecto de que éste no vuelva a delinquir, enseñándole un oficio para que una vez que obtenga su libertad, se gane la vida de manera honesta y viva sin infringir la ley en cualquiera de sus fases.

Dependiendo del tiempo que deba pasar en prisión el reo, es el tratamiento que ha de recibir, así como una mayor valoración de su libertad es decir, mientras más tiempo se encuentre privado de su libertad un sujeto, éste apreciará más su libertad y tendrá una mayor conciencia de sus actos y de las consecuencias que implican una conducta no adecuada.

No obstante existen autores como el honorable y distinguido doctor Raúl Carrancá y Rivas, que considera que *“es general la experiencia de que después de 8 ó 10 años de estar en Prisión, esta se vuelve inútil e incluso contraproducente porque el reo se adapta sin problema alguno a una rutina que lo automatiza”*.³⁵ Con el respeto que merece el doctor Carrancá, yo no comparto su idea de que la prisión a largo plazo sea contraproducente, ya que hay que recordar que el reo que tenga una mayor pena de prisión, recibirá un tratamiento diferente al que tiene una pena menor, aparte de que existe un elemento sumamente importante en cada reo y este es la familia.

³⁵ Ibidem p.152.

Al generalizar que el reo se adapta sin problema a la prisión yo me cuestiono si sucede lo mismo con el reo que tiene una visita regular a quien ni siquiera lo van a ver, yo creo que en determinado momento se vuelve inútil la prisión para aquel reo que no tiene la motivación de la familia, que no tiene un familiar que se preocupe por él, o lo espere en casa un vez que obtenga su libertad, incluso este tipo de reos ni siquiera se preocupa por obtener su libertad anticipada, le da lo mismo si compurga o no su sentencia, y lo refleja cuando ni siquiera se somete al tratamiento penitenciario que más adelante se explicara en que consiste.

3.1 LA PRISIÓN COMO PENA

Al referirnos a la prisión como pena, lo primero que debemos manifestar es la diferencia que existe entre prisión preventiva y prisión propiamente dicha, esto en vista de que nuestro Código Penal no lo contempla.

Para el maestro Raúl Carrancá y Rivas “la prisión preventiva es la privación de la libertad para fines solamente asegurativos, es decir, que el sujeto no se sustraiga de la acción de la justicia, aplicable a procesados por delitos que pueden ser merecedores de la pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad como retribución del delito cometido y de acuerdo a la sentencia condenatoria correspondiente”.³⁶ De acuerdo a esta explicación y una vez que ha quedado clara la diferencia entre prisión preventiva y pena de prisión debemos manifestar en qué momento inicia cada una.

La primera inicia cuando se ha dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso fundamentado claramente en el artículo 19 Constitucional y la pena de prisión, cuando se ha dictado una sentencia condenatoria. Al efecto el artículo 20 Constitucional fracción X es muy benévolo con el reo pues manifiesta “que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención” o sea el de prisión preventiva.

*Idem*³⁶

3.1.1 CONCEPTO

De acuerdo con nuestro Código Penal Federal, en su artículo 25 *la prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Teniendo como duración de 3 días a setenta años, esta habrá de cumplirse en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de la pena*".

Es de cuestionarse si efectivamente existirá una pena de tres días, porque si así fuere, entonces el reo en determinado momento estaría más tiempo en prisión que el que legalmente debería estar, esto en atención a lo dispuesto por artículo 20 Constitucional fracción X, ya citado en el que toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención, en esta hipótesis si hacemos cuentas, al momento de detención del inculcado deberá estar por lo menos 48 horas en lo que el Ministerio Público determina si ejercita acción penal, posteriormente, tenemos el término Constitucional que son 72 o 96 horas, según petición del indiciado, en este momento ya serían 6 días y aún no se ha dictado auto de formal prisión o sujeción a proceso; por estas hipótesis es que considero incongruente que exista una pena de 3 días, sin embargo así es como nuestros legisladores consideran que debe estipularse el tiempo que dura la prisión en la legislación de carácter Federal.

Por otra parte el artículo 33 del Código Penal Para el Distrito Federal nos da otro concepto de lo que debemos entender como prisión, el cual manifiesta *que "la prisión consiste en la privación de*

la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevara a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados”, considero que este concepto vertido por el legislador y contemplado en la legislación para el Distrito Federal, es más apropiado que el ya analizado de carácter federal, toda vez que ya no hace mención de la dichosa pena de tres días y simplemente se limita a manifestar que no será menor de tres meses.

3.1.2 OBJETO DE LA PENA DE PRISIÓN

El objetivo primordial de la pena de prisión, es que el reo se someta al estudio clínico-criminológico, a efecto de lograr su readaptación o reinserción a la sociedad. Al respecto se ha discutido en varias ocasiones, si tales fines se puedan lograr mediante una pena privativa de libertad, y la respuesta es un tanto imprecisa, sin embargo el objetivo al tratar este punto no es intervenir nuevamente en un tema largamente debatido, sino más bien analizar cuáles son los obstáculos y problemáticas que se viven dentro de prisión que muchas de las veces entorpecen el tratamiento a que están sujetos los sentenciados.

Para el ilustre, J. Bustos Ramírez “uno de los principales problemas con el que cuenta el sistema penitenciario para lograr uno de sus objetivos primordiales, que es la readaptación del reo, es sin duda alguna que vivimos en un sistema garantista, el cual consiste en que todo ciudadano quien quiera que sea goza de garantías, desde esta perspectiva, la pena de prisión ha significado el abandono de esas garantías, tomando en cuenta el autoritarismo que se vive dentro del sistema penal, si a esto añadimos los llamados efectos de prisionización que se pueden plantear desde un

punto de vista psicológico; angustias, depresiones, manías etc. , así como todo el problema de la subcultura y dentro de ella, de la llamada subcultura carcelaria, nos damos cuenta que es de vital importancia el acento que debe ponerse a efecto de que el sistema penal no provoque la destrucción de la persona.”³⁷

Resulta sumamente complicado combatir el autoritarismo que se vive dentro de la prisión, toda vez que el personal que labora en ella, trata a los presos de una manera poco decorosa, por no decir degradante y humillante. Con este trato hacia ellos, lo único que se logra es la poca eficacia en el tratamiento que el reo debe de seguir para su regeneración por esto y mucho mas podemos afirmar sin lugar a dudas que la cárcel ha constituido y sigue constituyendo un atentado contra la dignidad de la persona humana.

3.1.2.1 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Por tratamiento penitenciario debemos entender la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo, también es conocido como tratamiento clínico-criminológico. Estas medidas, de acuerdo con la destacada Hilda Marchiori, “están en relación con cada departamento técnico, como son; medicina, trabajo social, vigilancia, área educativa etc.”³⁸

Este tratamiento penitenciario es sumamente importante y por ende requiere de un correcto diagnóstico a efecto de determinar el problema y erradicarlo de una manera correcta estudiando

³⁷ Cfr. BUSTOS RAMÍREZ , J, Control Social y Sistema Penal, Editorial P.P.U, Barcelona 1987 p. 467

³⁸ MARCHIORI Hilda, El estudio del delincuente. Tratamiento Penitenciario, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2006, p. 115.

no solo al reo, sino también a su familia, sus relaciones interpersonales así como el respectivo estudio victimológico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 menciona las bases en las que se sustenta el sistema penitenciario el cual dice; *“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.”* Con estos elementos el Estado busca la reinserción del reo a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir, a tal efecto se le otorgan ciertos beneficios que la ley prevé en la hipótesis de que éste decida apearse a los lineamientos del sistema penitenciario.

3.1.2.2 OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento clínico-criminológico tiene los siguientes objetivos:

-“Que el paciente conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.

-Que el delincuente “modifique” sus conductas agresivas y antisociales, haga consiente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que el ha utilizado en la conducta delictiva.

-Que adquiera conciencia del daño causado a los demás, a si mismo a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicara la atenuación de la agresividad.

-La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autoagreda es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación.

-Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables. El hombre que ha cometido un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

-Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no solo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.

-El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

-No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a si mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.

-Implica, el tratamiento, un replanteamiento de los valores humanos.

-El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.

-En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del “otro” de sus conductas violentas y destructivas. Asimismo las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente, rechazante y sin brindar ayuda al interno. Si el núcleo familiar primario (madre, padre) lo ha abandonado el tratamiento debe plantear los sustitutos para la asistencia del individuo. Para la autora Hilda Marchiori “el tratamiento nunca es considerar al individuo solo, aislado sino en comunicación permanente con su medio social”.³⁹ Este tratamiento a que estará sujeto el reo es de vital importancia para su regeneración, debe ser brindado por personal altamente competitivo y con conocimientos bastos sobre la criminología, rama del derecho encargada del estudio de las conductas antisociales.

Este tratamiento se puede dar de la siguiente manera;

a.-) Individual

b.-) Grupal

c.-) Institucional

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente relacionados entre sí, el primero de ellos implica adquirir conciencia de la situación en la que se encuentra el sujeto, la conducta delictiva en la que incurrió, así como su historia. El tratamiento grupal se refiere a las actividades que realiza el

³⁹ *Íbidem* páginas. 116-117

reo con otras personas dentro de la institución penitenciaria, sus actividades laborales, educativas, así como sus relaciones con el grupo familiar.

Así mismo, continúa señalando Hilda Marchiori, “el tratamiento institucional es aquel que influirá en el individuo y éste a su vez en las características de la institución”.⁴⁰

Para poder iniciar dicho tratamiento, previamente se debe realizar un diagnóstico a efecto de tener el conocimiento necesario del individuo para poder saber qué tipo de tratamiento a de seguir, es como cuando estamos enfermos pero no sabemos a ciencia cierta de que enfermedad se trata y acudimos al doctor para que una vez que nos ausculte y nos dé su “diagnóstico”, pueda en determinado momento decirnos de que estamos enfermos y recomendarnos la medicina que habrá de curarnos.

En dicho tratamiento se debe tener en cuenta;

a.-) La edad del individuo

b.-) El delito cometido

c.-) Los antecedentes penales

d.-) El nivel de educación

⁴⁰ Íbidem p. 118

e.-) El trabajo o profesión

f.-) El núcleo familiar y

g.-) Las características de personalidad del individuo.

3.1.3 FINES DE LA PENA DE PRISIÓN

La parte vertebral del Derecho Penitenciario es la rehabilitación, disuadir del crimen y lograr que el rehabilitado no sea reincidente, es decir que no regrese a la cárcel.

El maestro Raúl Carrancá y Rivas refiere que “para diferenciar el objeto de la pena de prisión y el propósito de la misma, manifiesto que el objetivo u objeto de la pena de prisión; es que el reo se someta al tratamiento clínico- criminológico, y el fin es la rehabilitación y la no reincidencia del reo.

Como podemos detectar, el Estado cuenta con una institución cuya función, empieza, después de cometido el delito, es decir, la prisión a través de la represión busca la rehabilitación del delincuente”.⁴¹

La pregunta obligada en este orden de ideas es y ¿cómo se llama o cuál es la institución o instituciones cuya función sea prevenir el delito antes que reprimirlo?.

⁴¹ CARRANCÁ y RIVAS, Raúl, *op cit.* p. IV

Completamente de acuerdo con lo que manifiesta el Doctor Raúl Carrancá y Rivas, *“¿qué no es menos costoso moral y prácticamente el camino de la prevención que el de la represión que aspira a la rehabilitación del delincuente?”*

Antes de abordar los fines de la pena de prisión considero importante dar la definición de cárcel toda vez que hasta este momento no se ha mencionado.

Para el Honorable y multicitado Doctor Raúl Carrancá y Rivas, *“la cárcel no la debemos entender en el sentido tradicional que se le ha dado a la palabra “cárcel”: sitio donde se custodian los presos, sitio donde se les encierra. Hay una idea más honda que es prudente examinar aquí: la de la “cosa que ata”, que esto se entiende por cárcel y prisión”. “¿Atar por qué? ¿“Atar” para qué? ¿Con que fin? ¿Con que propósito?”.*⁴² Este concepto que analiza el Doctor Carrancá definitivamente es importante ya que al contemplarlo como un significado gramatical que es “atar” o cosa que “ata”, la pregunta inmediata es ¿y para qué? ¿Con qué finalidad?

El artículo 18 Constitucional nos menciona como único fin del derecho Penitenciario o (pena de prisión) la reinserción del individuo a la sociedad, aquí estaría la respuesta a la pregunta anterior ¿Atar, para qué?. Ahora bien, al educar a los reclusos también debería hacerse hincapié, en que serán reinsertados a la misma sociedad en que delinquieron y no a una sociedad ideal y utópica, ya que cuando una persona comete un delito siempre se le reprime a ésta, pero acaso alguna vez nos hemos puesto a pensar ¿si esta sociedad es criminógena?.

En otras palabras, se debe rehabilitar al reo para la sociedad en la que vive con lo bueno y lo malo que esta tenga.

⁴²Ibidem, p. X

En vista que el artículo 18 Constitucional es muy limitado con referencia a los fines de la pena de prisión, recurrimos a la doctrina, la cual a la luz de la maestra, Griselda Amuchátegui Requena, “ la pena de prisión tiene diversos fines, entre los cuales encontramos:

-La corrección; La prioridad de la pena de prisión es lograr de una manera correcta y adecuada la corrección del delincuente, con el objetivo de evitar la reincidencia actualmente llamado por nuestra ley suprema en su artículo 18 reaserción social.

-La protección; Uno de los fines prioritarios e importantes sin duda alguna es la protección de la sociedad, manteniendo la paz y la seguridad social.

-La intimidación; La pena debe de amedrentar al criminal a efecto de que se abstengan de cometer delitos”⁴³.

El fin primordial de la pena de prisión sin duda alguna es la corrección del delincuente, porque con ello se estarían evitando nuevos delitos, y poco a poco se estaría eliminado la criminalidad.

El artículo segundo de la Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se limita al mencionar solo uno de los fines de la pena de prisión que es; la readaptación social del delincuente y al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su multicitado precepto 18, nos menciona los elementos necesarios para lograrlo que son: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

3.1.4 LA PENITENCIARÍA EN MÉXICO

⁴³AMUCHÁTEGUI REQUENA, Griselda, *op, cit* p. 116

Para la ilustre Griselda Amuchátegui Requena “el primero y más importante de los establecimientos penitenciarios de la República, es la Penitenciaría del Distrito Federal, considerada un auténtico fracaso de la aplicación de la pena de prisión, toda vez que el reglamento con el que contaba era realmente malo y poco eficiente, el mismo data de Diciembre de 1901.”⁴⁴

Al ser la primera penitenciaría de la República, ésta contaba con muchas deficiencias, aparte de que era costosísima, sin embargo y mientras se perfeccionaba, servía como única forma de represión contra el gran número de delincuencia que se estaba viviendo en el país.

Dicho reglamento de 1901, que era el que regía en dicha penitenciaría del Distrito Federal, independientemente de que si estaba redactado de manera correcta o no, lo que cabe mencionar es que dicho reglamento era inoperante, toda vez que en dicho centro penitenciario lo que predominaba por excelencia era la *ley del más fuerte*.

Este centro de reclusión era considerado como hacimiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, así como de estímulos de regeneración y hasta de la más indispensable salubridad y vigilancia. Es decir, todo lo contrario de lo que tiene hoy por objeto el sistema penitenciario el cual es la base para la reinserción del delincuente a la sociedad.

Al no existir en el penal autoridad que velara por la seguridad de los presos, sigue expresando la destacada Griselda Amuchátegui Requena “éste se convertía en un mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitaban por precio, los delincuentes mismos se ocupaban sin ningún sistema en el funcionamiento del penal, toda vez que se carecía de personal técnicamente especializado por lo que el encomendado a realizar ese trabajo, sólo figura en las nominas ya que éste se improvisaba y por si fuera poco, no acredita estudios previos de cualquier género.”⁴⁵

⁴⁴, et al *op cit*, p. 804

⁴⁵ ídem

Los reos que de alguna manera eran encomendados a realizar alguna tarea, no lo eran por haber demostrado buena conducta o perfeccionamiento en algún funcionamiento útil, sino más bien por su carácter duro y su poca nobleza, ya que con esto intimidaban a los demás reclusos a efecto de que les obedecieran en las órdenes que ellos les ordenaban.

Con el paso del tiempo y la forma en cómo operaba esta prisión, el delincuente que pasa tiempo en el penal, perdía el temor de la privación de la libertad y más que regenerarse, perfeccionaba su profesión delictiva ganando dinero extorsionando y robando a los demás internos.

En vista de la crisis y problemática que se estaba viviendo en lo relativo al sistema penitenciario se celebró una convención contra la delincuencia, en la cual se solicitó con urgencia una reforma penitenciaria en México por medio de la cual se pusieran bajo la dirección de elementos técnicos; enviándose telegrama al C. Presidente de la República, expresándole el criterio de la Asamblea así mismo se hizo mención especial de este acuerdo en el discurso oficial de clausura de la convención. (Acuerdo 11 1936) ⁴⁶

Con esta reforma lo que se pretendía era reorganizar el sistema penitenciario y poner autoridades competitivas al mando. Lo que resulta impresionante, era como en un tiempo importaba poco el grado de estudios para poder ingresar a laborar en uno de estos centros.

Como consecuencia de dicho acuerdo, el Ejecutivo Federal entrega la dirección de la penitenciaría a un elemento técnico, el entonces profesor de la Facultad, Carlos Franco Sodi.

⁴⁶ *Ibidem* p. 806

Al mando de la misma el cambio era notorio, por principio de cuentas hombres y mujeres se encontraban rigurosamente separados, el orden y la disciplina se implementó para todos, así como el deporte, juegos gimnásticos, una banda de música. Lo único que no logró abolirse en su totalidad era la venta de alcohol y de estupefacientes, con lo que tampoco cedieron las riñas sangrientas y el robo entre los mismos presos, que antes era en mayor número. Con esta reforma al sistema penitenciario se dieron cambios importantes en el funcionamiento de la prisión, los servicios médico, escolar y de identificación dactilo-antropométrica, fueron mejorados, lo único que no se pudo contrarrestar del todo fue el contrabando y la corrupción, problemática actualmente en la mayoría de las cárceles, pese a esto, el avance fue significativo y de relevancia para el país ya que muchos otros estados de la república optaron por seguir el mismo sistema.

3.1.4.1 CHIHUAHUA

Cuando se construye la penitenciaría en Chihuahua, ésta ocupaba un edificio especialmente construido y moderno, con 304 celdas para 150 a 170 reclusos. Las condiciones técnicas eran considerablemente aceptadas, contaba con talleres de carpintería, albañilería, telares, fragua y panadería así como con una enfermería y una pequeña escuela con un solo profesor, no existía reglamento interior.

El presupuesto con el que contaba anualmente era de \$55,516.00, el personal se componía de un director, dos jefes de servicio y 18 celadores.⁴⁷ En vista de los pocos internos con los que contaba dicha penitenciaría, sólo contaba con un profesor, aparte de que era muy poco el interés de los internos por la escuela, lo que llama la atención es que no contaba con un reglamento interno, aunque con el paso del tiempo y las problemáticas que se llegaron a tener se vio la necesidad de implementar el propio.

3.1.4.2 GUANAJUATO

⁴⁷ *Ibidem* p.807

El histórico edificio que fue alhóndiga en la colonia estuvo destinado a penitenciaria en la capital de Guanajuato, construida en 1809, contigua estaba la prisión de mujeres, dicha penitenciaria tenía capacidad para 300 reclusos. En 1941 sólo había 117; la prisión de mujeres podía albergar 100 y sólo había 3 al igual que la de Chihuahua, ésta también carecía de reglamentación, el presupuesto era de \$44,184.00.⁴⁸ Llama mucho la atención el número de mujeres con las que contaba en ese entonces la penitenciaria de Guanajuato pues al tener capacidad para 100 internas sólo contaba con tres, esto en vista del poco índice delictivo por parte de las mujeres, cosa que persiste en nuestros tiempos, es decir el poco índice delictivo parte de las mujeres en relación con los hombres.

3.1.4.3 JALISCO

En la capital, Guadalajara, la penitenciaria fue construida en 1931; contaba con capacidad para 600 reclusos, sin embargo en febrero de 1941 es decir 10 años después de su creación, su población creció de manera importante, fluctuaba entre 800 y 1000 internos. Existía seguridad e higiene, alberca, teatro, campo deportivo, taller de imprenta, carpintería, herrería e hilados y tejidos, aunque el trabajo no se encontraba reglamentado.⁴⁹ Resulta un tanto incongruente que al existir estos centros de trabajo, el mismo no se encontraba reglamentado, situación difícil de imaginar cuando algún reo realmente practicara alguna de estas actividades, pues como es sabido muchas ocasiones los internos para realizar algún tipo de trabajo, este debe de traer algún beneficio extra para ellos, y al no estar debidamente reglamentado pocos son los que lo realizaban.

3.1.5 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PRISIÓN

⁴⁸ *Ídem*

⁴⁹ *Ídem*

El objetivo primordial de toda arquitectura penitenciaria, según el destacado Raúl Ceruti A., “es lograr un gran cuadro aséptico, privado de cualquier señal, brillo, cuidado o confortabilidad, las paredes deben convertirse en pasillos. Se debe introducir al dominio de lo mínimo.”⁵⁰

La penitenciaria, al ser un inmueble destinado a resguardar presuntos delincuentes y delincuentes propiamente dicho, debe de abstenerse de ser un lugar agradable y cómodo, el reo debe de sentirse incómodo, mal, a efecto de no acostumbrarse o sentirse bien dentro de la prisión, ya que de ser así, ésta se volvería inútil.

3.1.5.1 SISTEMA DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA

Los distintos sistemas de arquitectura penitenciaria son:

- a.-) Fundado en el principio de la inspección central

- b.-) El de los pabellones laterales.

Para el ilustre Luis Marco del Pont, “el primero de estos dio origen al panóptico, al circular y al radial. Adquiere esta denominación en vista de que en el primero de los mencionados, el interno puede ser observado constantemente por los vigilantes.”⁵¹

⁵⁰ CERUTI A, Raúl, Criminología de la Inocencia, Editorial La Rocca, Buenos Aires Argentina, 2005. p. 93.

⁵¹ DEL PONT Luis Marco, *op cit.* p. 257

El creador de este sistema es Jeremías Bentham, quien lo describió como una colmena, cuyas celdas pueden ser vista desde un punto central. El punto medular precisamente de este sistema es que el reo era vigilado constantemente y sin problema alguno.

Las características del sistema circular son similares al del central pero en éste se utilizan puertas macizas que impiden observar lo que sucede detrás de ellas. El radial tuvo preferencia en Europa y América, en este sistema no se puede observar el interior de las celdas, pero sí se puede observar el interior de los pabellones, tienen forma de Y, T, cruz abanico y estrella.⁵²El objetivo primario de toda construcción penitenciaria, es la vigilancia constante de los internos, lo que se busca es encontrar un punto intermedio dónde se observe de manera precisa la prisión en general y el funcionamiento de la misma.

3.1.5.2 SECCIONES DE UNA PRISIÓN MODERNA

La experiencia de diversos países entre ellos Suecia, han demostrado que es de gran importancia contar con distintas secciones dentro de toda penitenciaría, con el objetivo de un mejor funcionamiento. Dichas secciones de las que debe componerse, son las siguientes:

1.- Aduana

Es la denominación que adquiere la entrada de una prisión, donde se revisa de manera minuciosa la entrada de familiares, personal técnico y administrativo, así como la de los abogados. Además se controla la introducción de alimentos.

2.-Edificio de Gobierno y Administración

⁵² *Ídem*

Se integra con las oficinas correspondientes para el director, jefe de vigilancia, administrador, personal de secretaria, archivos, cuarto de fotografía y revelado, sala de espera para visitantes y servicios sanitarios.

3.-Centro de observación y clasificación (COC)

Es donde realizan su trabajo los psicólogos, trabajadores sociales, médicos que confeccionan la ficha criminológica y señalan el tratamiento posterior. Deben contar con cubículos individuales que faciliten las tareas con colores claros y flores que alegren la visión.

4.-Lugares para visitas familiares y visitas íntimas

Deben ser acogedores con grandes espacios verdes rodeándolos. Los departamentos para visita íntima deben estar ubicados cerca de la entrada para evitar un recorrido mayor y las miradas de los internos y personal de custodia.

5.-Edificio de dormitorios

Su ubicación se encuentra en la parte más interna del establecimiento por seguridad y evitar casos de evasión. Los dormitorios deben ser clasificados conforme a las características de los internos, celdas separadas de procesados, penados y reincidentes, otras destinadas para el primer periodo de observación previa a la clasificación: homosexuales, farmacodependientes y de segregados.

Los dormitorios cuentan con camas, sanitarios, WC y lavabo, rejas con colores claros como el naranja que aviven el aspecto de la prisión.

6.-Talleres

Los talleres deben encontrarse suficientemente ventilados, iluminados y con comunicación directa a los dormitorios tendrán fundamentalmente la enseñanza de un oficio productivo.

7.-Auditorio

Es de vital importancia ya que en éste se llevarán a cabo conferencias, teatro, y demás actividades culturales y recreativas. Es conveniente situarlo junto al jardín de visitas familiares.

8.-Zona para enseñanza y deportes.

Es importante contar con una escuela para los internos, para la enseñanza básica, técnica y especial. Lo mismo que con una biblioteca y sala de actividades culturales.

En la parte de deportes se sugiere un gimnasio cubierto, canchas de fútbol, básquetbol, campos deportivos abiertos etc.

9.-Zona para áreas de cultivo

En las prisiones de mediana seguridad es conveniente contar con extensas zonas de cultivo, y una granja con diversos animales. Es necesario en las zonas rurales y tienen mucha utilidad porque ayudan al abastecimiento de la propia población.

10.-Instalaciones de seguridad

Continúa señalando el honorable, Luis Marco del Pont, “se integran por el muro perimetral, las torres de control con alarmas, garitas, servicios sanitarios. Las alarmas en cada edificio son de dos clases: una sónica y telefónica y otra de iluminación con intermitencias localizadas en el techo de cada dependencia.”⁵³

Así como los hospitales, las bibliotecas, los museos, etc. Se compone de diversas secciones ha efecto de brindar el servicio adecuado, las prisiones también cuentan con las suyas, así como también con su particular estilo arquitectónico, con diversos objetivos, entre los que destacan la seguridad de los presos que esta resguarda.

3.1.5.3 ARQUITECTURA PENITENCIARIA EN MÉXICO

En el año de 1948 se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaria, desafortunadamente por falta de recursos económicos el proyecto se quedó en los cimientos así como muchos otros proyectos más, como el de los profesores de Bellas Artes en el año de 1868.

Es hasta antes del año 1900 que el gran avance relativo a la arquitectura penitenciaria se logra con la construcción de la penitenciaria de Lecumberri, inaugurada a comienzos de este siglo, en su arquitectura se siguió el sistema Panóptico de Bentham.⁵⁴Aunque esta penitenciaria fue severamente criticada por su sistema interno, toda vez que el control de la misma lo llevaban los mismos presos, no se puede opinar lo mismo de su arquitectura, ya que a nivel mundial es una de las mejores, copiando el sistema Panóptico de Benjamín Bentham.

⁵³ DEL PONT, Luis Marco, *op cit.* páginas 276-279

⁵⁴ *Ibidem* p.280.

3.1.5.4 CÁRCEL DE LECUMBERRI

Esta prisión fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el presidente Porfirio Díaz, la planeación y construcción tardó 15 años, la superficie sobre la que se construyó era de 45, 500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3.500,000 pesos. La arquitectura obedecía al sistema radical en forma de estrella. Todas las celdas o “crujías” como comúnmente se les denominaba, convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal, la edificación se encontraba rodeada de un muro de 10 metros de altura , con un gran número de torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban su extrema seguridad. La construcción originaria se fue ampliando ya que fue planeada para 996 internos, aunque llegó a tener 6,000.⁵⁵Lecumberri, mejor conocido como el “Palacio Negro”, por la serie de atrocidades que sufrieron los prisioneros debido a la corrupción que existía dentro del mismo, es una de sus principales características, olvidando por completo su sistema arquitectónico ejemplar.

Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva en el año de 1976 al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Oriente y Sur.

3.1.5.5 PRISIÓN DE SANTA MARTHA ACATITLA

Esta prisión se inauguró en el año de 1958, conocida en esa época como penitenciaría del Distrito Federal, ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme a los modernos criterios de arquitectura.

Cuenta con 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2000 internos. Cuenta con servicios generales, servicio de observación y diagnóstico,

⁵⁵ *Ibidem* páginas. 281-282

sección médica, dormitorios, talleres, panadería, fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería, cocina, una escuela, espacios para campos de deportes, así como una biblioteca, entre otras instalaciones más.⁵⁶

La prisión del Distrito Federal como comúnmente se le denominó a la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, fue creada conforme a un estilo moderno arquitectónico y aunque cuenta con un gran número de talleres y espacios para realizar cualquier cantidad de trabajo, el mismo no se encuentra regularizado.

3.1.6 LOS PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

De acuerdo con Javier Jiménez Martínez el régimen penitenciario es *“el conjunto de condiciones e influencias (arquitectónica penitenciaria, personal idóneo, grupo criminológicamente integrado de delincuente y nivel de vida humana aceptable en relación con el de la comunidad circundante) que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”*.⁵⁷

Cada establecimiento tiene sus propias características, su propio personal, su propia arquitectura, su vestimenta. Si nos referimos a una penitenciaría ésta se debe de componer entre otras cosas de internos, custodios y personal administrativo.

⁵⁶ *Ibidem* p. 293

⁵⁷ MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Jaime, Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Editorial Porrúa, México 2004. p. 98.

La vestimenta de los internos es un uniforme, por lo general de color beige a los sentenciados y azul a los procesados, los custodios de color negro. Un hospital, se compone de enfermos, doctores enfermeras etc. los doctores y enfermeras visten de blanco y los enfermos traen consigo un bata, es decir, cada establecimiento es distinto y por ello es que poseen su propio régimen.

Cabe mencionar que con frecuencia se suele confundir el concepto de régimen penitenciario con el de sistema penitenciario y aunque son dos conceptos completamente distintos, éstos deben de ir necesariamente concatenados, no se puede entender de modo aislado uno y otro.

Para Francisco Muñoz Conde, “el sistema penitenciario es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento interno de las prisiones, orientadas a una determinada concepción sobre los fines que debe lograr la privación de la libertad.”⁵⁸

En otras palabras se puede definir al sistema penitenciario como la organización creada por el Estado en que tiene cabida los distintos regímenes penitenciarios. Es decir, el sistema es el género y el régimen la especie.

3.1.6.1 DISTINTOS TIPOS DE REGÍMENES

⁵⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARAN, Mercedes, Citado por MARTINEZ JIMÉNEZ, Jaime Ibidem p. 97.

Con el objetivo de tener una visión más amplia acerca del régimen penitenciario, es menester consultar los distintos tipos de regímenes, así como su división. La doctrina ha hecho la siguiente:

- a.-) Regímenes correccionales;
- b.-) Regímenes celulares;
- c.-) Regímenes progresivos o de reforma;
- d.-) Regímenes con características especiales

A.-Regímenes correccionales

Los regímenes correccionales tienen como principal objetivo corregir la conducta antisocial del delincuente. Este sistema operaba bajo el lema *“quien no trabaja no come”*.

La profesora Emma Mendoza, considera que los que implantan este sistema *“buscan la corrección del individuo considerado como delincuente y sentenciado a sufrir una pena privativa de libertad, corrección que se ha de buscar utilizando cualquier medio de los usuales en el grupo social que se estudie y que pueden ser tan bárbaros como sea el grupo en observación”*.⁵⁹ La idea del régimen correccional tiene su origen en los establecimientos

⁵⁹ MENDOZA BRAMAUNTZ, Emma, citada por MARTINEZ JIMÉNEZ Javier, *op cit*, p. 99

religiosos, el cual se aplicaba a los pecadores y herejes mediante el encierro y el aislamiento buscando con ello la reflexión moral y el arrepentimiento.

En un tiempo tuvo gran éxito esta medida, es por ello que en determinado momento podría funcionar también con los criminales.

B.-Regímenes Celulares

El régimen celular fue adoptado por la iglesia católica, busca la salvación del pecador por medio del aislamiento, la oración y la penitencia.⁶⁰ La parte medular de este régimen es la soledad y el aislamiento, pues de esta manera a través de la oración, el delincuente reflexiona y medita orientándolo a su moralización.

C.-Regímenes progresivos

Este régimen se basa en la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, ya que se basa en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica.⁶¹ En este tipo de régimen participan diversas ciencias como la psicología, psiquiatría, antropología, sociología entre otras, en la que participaran de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el delincuente.

⁶⁰ Ibidem p. 100

⁶¹ Ibidem p. 109

D.-Regímenes con características especiales

Los regímenes especiales son los siguientes:

- *Los Borstal de Evelyn Ruggles*
- *All' perto* (al aire libre)
- El reformatorio o de *Brokway*
- La prisión abierta

1.- *Borstal de Evelyn Ruggles*

Este régimen versa sobre las sentencias que emitían los tribunales para menores en la que no se fijaban plazos, sólo se limitaba a expresar que dicha sentencia comprendería entre un mínimo de 9 meses y 3 años. Una de las de sus principales modalidades la constituye la existencia de grados, que se van escalando mediante la buena conducta.

Dichos grados son los siguientes:

Grado ordinario: Duraba alrededor de 3 meses, en el cual no se admite conversación, el pupilo recibe una carta y una visita o dos cartas y ninguna visita;

Grado intermedio: Se divide en dos secciones A y B, en donde se les permitía los sábados asociarse en juegos de salón y después jugar al aire libre e instruirse profesionalmente;

Grado probatorio: Previa consideración del consejo de Borstal, puede leer el diario, recibir carta cada 15 días, jugar en el campo;

Grado especial: Previo certificado del consejo, equivale a la libertad condicional y trabaja sin vigilancia.⁶²

Este régimen luce completamente atractivo y eficaz, ya que considero importante que los menores que cometan un hecho ilícito, no tienen por qué gozar de algún tipo de privilegio durante su internamiento, sino por el contrario, se le debe hacer saber las consecuencias que genera una conducta que vaya en contra de los principios que maneja la sociedad mediante un tratamiento, el cual tenga como objetivo que el menor valore su libertad y piense dos veces antes de intentar volver a violar la ley.

2.- *All' perto* (al aire libre)

Este régimen al ser abierto, busca evitar ciertos problemas que se suscitan con el cerrado, como son los problemas de higiene, de salud y promiscuidad. La forma de operar es a través de un sistema de trabajo agrícola de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semi rurales. Las ventajas que contiene este tipo de régimen es mucha y de gran importancia, representa un ahorro para el Estado en el desarrollo de obras públicas, los internos conviven con personas con características semejantes a ellos con respecto a la compurgación de su pena, evitando con esto la contaminación derivada del trato constante con delincuentes más avanzados.⁶³ A simple vista este tipo de régimen se contempla eficaz y productivo, sin embargo hay que tomar en cuenta que los prisioneros que participan en el, muchas ocasiones son explotados laboralmente, aparte de que se carece de atención médica y educación formal, por ello es que no se le podría denominar que es completamente efectivo ya que se ha explicado tiene algunas desventajas.

⁶²Ibidem p. 113

⁶³ Ibidem p. 114

3.- El reformatorio o de *Brokway*

Fue utilizado con buenos resultados en EUA, creado para delincuentes menores de 30 años, las sentencias eran móviles con un lapso entre un mínimo y un máximo legal, la parte medular de este régimen era que la condena debía durar hasta alcanzar la ansiada reforma.

Al ingresar el detenido al reformatorio debía entrevistarse con el director de la institución, a fin de explicarle cuales fueron las causas de su detención, así como cuales son sus hábitos, inclinaciones y deseos, aparte se sometía a un examen psíquico y médico. En dicha institución se consideraban tres categorías de conducta en donde la que era considerada la peor era cuando alguien pretendía fugarse.⁶⁴ Actualmente en nuestro sistema penitenciario se maneja parte de este régimen, cuando un reo pretende obtener el beneficio de la prelibertad se debe de apegar al tratamiento que maneja la institución, y cuando está en tiempo y a consideración de las distintas áreas manifiestan que el reo se ha regenerado, es que se hace merecedor de dicho beneficio, en lo que difieren es que aquí si existe una sentencia fija en donde si no se le otorga el beneficio en mención, cuando compurga su sentencia se le otorga su libertad absoluta.

4.- La prisión abierta

En este régimen lo que se busca es la readaptación del sujeto proporcionándole apoyos mínimos a los reos con el objetivo de que vivan prácticamente como lo hacen las personas que están en libertad. Se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, tales como muros, cerrojos y lo que parece sorprendente guardias armados.⁶⁵ Las ventajas que se observan definitivamente es la salud moral de los presos, la condición de vida es similar a la vida normal que la de los establecimientos cerrados, las desventajas son las grandes posibilidades de

⁶⁴ Ibidem p. 113

⁶⁵ Ibidem páginas. 114-115

evasión, así como la debilitación de una de las funciones de la prisión que es la privación de la libertad.

3.1.6.2 EL RÉGIMEN EN MÉXICO

La Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala las siguientes formas de operar de este régimen:

Tendrá carácter progresivo y técnico y constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II Métodos colectivos

III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV Traslado a la institución abierta; y

V Permisos de salida de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

La educación que se imparte a los internos no sólo tiene carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Dicha educación será orientada por las técnicas de la pedagogía, la cual estará a cargo de maestros especializados. Cuando se encuentre reos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe por lo que esta será proporcionada por profesores bilingües.

Se les permite a los internos las relaciones con personas del exterior; quien se encargará de la supervisión y autorización será el área del servicio social, que se encontrará en cada centro de reclusión. También tiene derecho el interno a la visita íntima, la cual tiene por objeto el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan no recomendable el contacto íntimo.

Todo reclusorio debe contar con un reglamento interno, el cual requiere ser conocido por los internos mediante un instructivo que deberá ser entregado da uno de ellos, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. En apariencia este tipo de régimen que se plantea en nuestro país es óptimo para que aquellos que se encuentren purgando una pena de prisión se regeneren y puedan en determinado momento, ser reinsertados a la sociedad, lástima de toda la corrupción que existe dentro de estos centros, así como de la poca aplicación práctica de esta Ley que establece las Normas mínimas de Readaptación social de Sentenciados hagan que un centro penitenciario no funcione como debiera de ser.

3.1.7 DISTINTOS CENTROS DE RECLUSIÓN

Hasta el año de 1996, refiere, Javier Martínez Jiménez, “en la República se encuentran instituciones de reclusión en todas las entidades federativas y los establecimientos principales se ubican en las ciudades capitales de las mismas, contando en la actualidad con 436 centros distribuidos en cada uno de los Estados.”⁶⁶

El alto índice delictivo originado la creación de nuevos centros penitenciarios y aunque a la vista parezca que si cada entidad federativa cuenta con su propio centro, se estaría colmando dicha demanda de nuevos centros, hay que recordar que actualmente uno de los problemas por los que atraviesa la institución penitenciaria en México, es la sobrepoblación de las cárceles, en donde las celdas que son creadas para que en ellas vivan 4 internos en ocasiones viven hasta 15, durmiendo incluso de pie amarrados a las rejas.

3.1.7.1 CENTROS DE RECLUSIÓN EN ORDEN AL ESTADO PROCEDIMENTAL

Este tipo de centros sirven para asegurar de modo temporal al procesado hasta en cuanto se dicte sentencia, en donde al interno se le denomina procesado. En segundo lugar, aquellos que sirven para compurgar la sentencia condenatoria, aquí el interno adquiere la denominación de delincuente o reo

3.1.7.2 CENTROS DE RELUSIÓN EN ORDEN AL SEXO

Esta división atiende básicamente al sexo, de aquí que existen los siguientes centros: a) para mujeres y b) para hombres.

⁶⁶MARTINEZ JIMÉNEZ, Javier, *op cit.* Pág. 95

3.1.7.3 CENTROS EN ORDEN AL NIVEL DE SEGURIDAD

Esta clasificación, se enfoca al nivel de seguridad que caracteriza a cada centro penitenciario, en donde se encuentra a los siguientes:

- Establecimientos de seguridad máxima;
- Establecimientos de seguridad media;
- Establecimientos de seguridad mínima.

3.1.7.4 CENTROS EN ORDEN A LOS ESPACIOS FÍSICOS

Esta clasificación se refiere al espacio físico en donde ha de compurgarse la pena, encontrando los siguientes:

- Colonias;
- Campamentos penales;
- Hospitales psiquiátricos y para infecciosos;

-Instituciones abiertas.⁶⁷

Esta división que debe de existir para la compurgación de la pena, se encuentra apegada a las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados.

De acuerdo con la explicación antes dada, estos son los diferentes centros de reclusión con los que cuenta el país.

- *Centro Federal de Readaptación social “CEFERESO” Numero 1 “LA PALMA” (Almoleya de Juárez Estado de México);*
- *Centro Federal de Readaptación social “CEFERESO” Numero 2 “PUENTE GRANDE” (El salto Jalisco);*
- *Centro Federal de Readaptación social “CEFERESO” Numero 3 “MATAMOROS” (Matamoros, Tamaulipas);*
- *Centro Federal de Readaptación social Varonil “CEFERESO” (Santa Martha Acatitla, MÉXICO D.F).*
- *Centro Federal de Readaptación Psicosocial “CEFEREPSI” (Cuautla, Morelos);*
- *Colonia Penal Federal Islas Marías (Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit).*

Centros de reclusión del Distrito Federal:

- *Reclusorio Preventivo Varonil Norte;*
- *Reclusorio Preventivo Femenino Norte;*

⁶⁷Ibidem p. 96.

- *Reclusorio Preventivo Varonil Oriente;*
- *Reclusorio Preventivo Femenil Oriente;*
- *Reclusorio Preventivo Varonil Sur;*
- *Reclusorio Preventivo Femenil Sur;*
- *Penitenciaría del Distrito Federal;*
- *Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social del D.F. (el torito);*
- *Centro Varonil de Readaptación Psicosocial "CEVARESPI".*

En este tercer capítulo nos enfocamos propiamente en la pena de prisión, el objeto de la misma, así como sus fines, entre los cuales tenemos la reinserción del reo a la sociedad.

Para que dicha reinserción pueda operar de forma adecuada, el interno es sometido a un tratamiento el cual es sumamente importante y forma parte trascendental del objeto de la pena de prisión.

En este sentido y a efecto de diferenciar entre el objeto y el fin de la pena de prisión, es que el objeto de dicha pena es que el reo se someta al tratamiento y la finalidad es su reinserción a la sociedad.

En este capítulo también se hace una breve referencia a la reseña histórica de las prisiones, los diversos modos de operar, así como su arquitectura. Este último punto es de resaltar pues con

base en el, es el éxito de un penal, y algo sumamente importante es poder evitar de acuerdo a su construcción, las fugas.

CAPÍTULO IV

RIESGOS INSTITUCIONALES

Por extraño que parezca, el éxito de una prisión no se mide por la rehabilitación social de los que han pasado por esta, sino más bien por su seguridad. Refiere el autor ya citado, Luis Marco del Pont “la prueba de esto lo demuestran las investigaciones que se hacen de la prisión con base en el número de evasiones y no al de prisioneros que vuelven a la cárcel.”⁶⁸

Esto se debe a que es sumamente inferior el caso de evasiones de las cárceles en comparación con número de reincidentes, y si se tomara más atención al número de prisioneros que vuelven a la cárcel, se crearía incertidumbre en la sociedad pues la finalidad primordial de la pena de prisión es la rehabilitación social del delincuente.

Dentro de la cárcel, tanto el personal que labora en ella como los mismos internos, se encuentran inmersos en ciertos riesgos, pues no se puede manifestar que una prisión por mucha seguridad que exista en ella, es segura. Hay que recordar que en ella se encuentra una diversidad de

⁶⁸ DEL PONT Luis Marco, *op. Cit.* p. 573

criminales de todas las categorías, cumpliendo penas y en algunos casos esperando sentencias por delitos sumamente graves.

4.1 CONDUCTAS CRIMINALES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

La diversas conductas criminales que se cometen en prisión no difiere mucho de las que se presentan en el exterior, es decir; en la calle, lo que las podría diferenciar sería si acaso el tipo de arma que en determinado momento usa el criminal con el objeto de intimidar a la víctima.

El maestro Luis Marco del Pont menciona algunas conductas de las más realizadas dentro de la institución penitenciaria como son: “la violación, las fuga, los motines así como diversas perversiones sexuales.”⁶⁹ Por lo general y de acuerdo a estudios que se han realizado, los reos que cometen alguna conducta criminal dentro de la institución, son en su mayoría internos con sentencias muy largas y por reos a los cuales no los van a visitar y que por lo mismo no se someten al tratamiento penitenciario.

4.1.1 SOBREPoblación

Uno de los problemas más graves de nuestro sistema penitenciario es sin lugar a dudas las sobrepoblación, en la cual se encuentra la mayoría de los establecimientos penitenciarios del país. La demanda de nuevos reclusorios cada día va en aumento, principalmente por los altos índices delictivos.

La sobrepoblación trae como consecuencia diversos conflictos dentro de la institución carcelaria, e inconformidad de la mayoría de los reclusos, que inclusive puede llevar consigo la práctica de motines, pues al ingresar a una celda a 15 sujetos cuando esta se encuentra capacitada para albergar a 2, máximo 3, resulta congruente el malestar por parte de los reclusos.

El artículo 133 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal claramente estipula que las celdas se ocuparán por 2 internos y como máximo se podrá alojar uno

⁶⁹ *Ibidem* páginas 472,474,475,574,578

más, pero bueno está por demás analizarlo pues como es evidente resulta inoperable en la mayoría de sus preceptos.

Uno de los problemas más graves que genera la sobrepoblación es sin duda alguna la imposibilidad de clasificar a los delincuentes de acuerdo a su peligrosidad, con esto también se complica obtener un resultado positivo con referencia a la regeneración de los reos.

La importancia de una buena clasificación penitenciaria ha sido analizada por penólogos, criminólogos así como diversos penitenciaristas, por la importancia y trascendencia que este tema tiene, ya que resulta fundamental una buena clasificación, para lograr una efectiva reinserción del reo a la sociedad.

En el XIX Congreso Internacional de Criminología, celebrado en Mendoza, Pizzoti Méndez manifestó que *“La selección previa del delincuente a través del diagnóstico total, formulado por la clínica criminológica, serviría siempre de base científica y adecuación del tratamiento que se fundara principalmente en la educación y no en el trabajo”*⁷⁰ de acuerdo a este autor, la educación es un aspecto fundamental para la reinserción de delincuente a la sociedad, pero para que ésta se pueda dar de manera efectiva, debe de existir una correcta selección del reo, en esto se comparte la misma idea, en lo que diferimos es referente al trabajo, pues este también forma parte importante en el tratamiento penitenciario, el problema es que no se encuentra regulado y por ende siquiera es obligatorio.

Como se puede observar, la sobrepoblación carcelaria genera un sin fin de problemáticas que afectan al sistema penitenciario en gran medida, para poder analizar las diversas conductas criminales dentro de la institución primeramente debemos analizar este fenómeno pues es causa de la mayoría de los crímenes que se cometen dentro de la institución y es básicamente por la mezcla que se da entre delincuentes primarios y reincidentes donde los primeros son carnada de los segundos.

4.1.2 EL HOMOSEXUALISMO

⁷⁰PIZZOTI MÉNDEZ, Nelson, XIX Congreso Internacional de Criminología, 1969, citado por DEL PONT, Luis Marco *Ibidem* p.173

El célebre Calón Cuello señala que “el problema sexual es uno de los asuntos más discutidos e importantes por las consecuencias que trae. El homosexualismo es una de las consecuencias más notorias y uno de los problemas más graves de la cárcel, existen datos estadísticos de prisiones norteamericanas donde el 80% de los presos se vuelven homosexuales.”⁷¹

Este tipo de problemas se suscita a causa de la abstinencia sexual, aparte de que ésta, causa trastornos físicos y psíquicos de gravedad.

La abstinencia sexual a la que en algunas ocasiones se encuentran sujetos los reos no precisamente se da a petición de ellos, más bien esta ocurre por algunos establecimientos, como los federales, o dependientes del servicio penitenciario federal así como algunos establecimientos para mujeres, administrados por monjas del Buen Pastor.⁷² En este último caso la religión juega un papel importante, pues al estar al mando de un centro penitenciario personas religiosas al momento de hablar de la sexualidad de los presos, este se vuelve un problema pues es considerado un “tabú.”

Existe un gran número de tratadistas que se muestran a favor de la relación sexual, el problema versa sobre el lugar donde se deba de practicar, es decir si dentro del penal o fuera.

Algunos se muestran partidarios de las salidas transitorias, en la que la visita íntima se realice fuera del establecimiento, considerando que ello es mejor pues se evitaría el acto sexual mecánico y porque además consolida el vínculo familiar.⁷³ Aquí lo importante considero, no es tanto si la visita íntima deba llevarse fuera del penal o dentro, más bien lo importante es la característica que deba tener el lugar donde deba llevarse a cabo, pues éste debe de ser adecuado para tal fin, considerando que tal acto consolida el vínculo familiar, y por ello debe evitarse una habitación con rejas, la misma debe estar acondicionada para que la pareja se olvide un poco del lugar donde se encuentran y pueda haber más intimidad.

⁷¹ CUELLO Calón, La Moderna Penología, T I, p. 501, citado por DEL PONT, Luis Marco *Ibidem.* p. 263

⁷² *Ídem.*

⁷³ *Ibidem.* P.264

Para don Luis de Asúa Jiménez, “se puede afirmar que por la privación de las relaciones sexuales se obliga al hombre o a la mujer que se hallen en la plenitud de la vida por las rutas del onanismo y de la homosexualidad, además de que causa vicios como la masturbación, factor causante de neurosis y psicopatías, neurastenia e histerismo.”⁷⁴ En este orden de ideas y una vez que se ha determinado que la abstinencia sexual trae como consecuencia diversos malestares, y problemas dentro de la institución, una solución a ello es la práctica de la visita íntima, para aquellos que se encuentren unidos en matrimonio o en concubinato.

Pero qué sucede con aquellos que no se encuentren en tal supuesto, es decir que no estén casados ni vivan en concubinato. Una posible solución sería que los presos y presas con mejor conducta los dejaran convivir un día a la semana, con el objetivo de conocerse y si ambos están de acuerdo que se les dejare tener su propia visita íntima. Con ello se estaría procurando ser equitativos con la mayoría de los presos, y aparte existiría una motivación para un mejor comportamiento dentro del penal.

4.1.3 LA VIOLACIÓN

Para el doctor Sergio García Ramírez la violación dentro de un penal es *“una consecuencia más del penitenciarismo represivo, que se niega a aceptar la plenitud del ser humano y pretende tratarlo acumulando cortapisas al curso normal de sus apetitos”*.⁷⁵ De acuerdo a lo que manifiesta el doctor, la violación practicada en un centro penitenciario tiene como objetivo primordial, un acto de humillación y dominio antes que algún tipo de satisfacción sexual.

Prueba de ello, según Sergio García Ramírez , *“se observa en prisiones de estados Unidos, donde el aspecto racial también predomina sobre la satisfacción sexual, es por ello que en esas prisiones se ha observado que más del 50% de las violaciones se realizan con presos blancos en cuya prisión el 80% de los presos son negros.”*⁷⁶

⁷⁴ DE ASÚA JIMÉNEZ ,Luis, citado por DEL PONT, Luis Marco *Ibidem*, p. 274

⁷⁵ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, La prisión p. 44, citado por Luis Marco del Pont, *op cit*, p. 472

⁷⁶ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Manual de prisiones, p. 140, citado por Luis Marco del Pont. *Ibidem* p.473

Como puede apreciarse el problema de las violaciones dentro de un penal es muy severo, pues en este caso tiene poco que ver la abstinencia sexual, pues esta se practica mas por causar un daño que por satisfacción sexual. En este caso se estaría hablando de otro tipo de satisfacción; la de ver humillado y derrotado al prójimo.

4.1.4 MOTINES

Los motines son medidas extremas que toman los reos con el objetivo de llamar la atención de la opinión pública a efecto de que se escuchen sus quejas sobre la vida en el penal, erróneamente se ha pensado que los motines tienen por objeto las fugas, pero eso no es cierto, pues al fugarse como ya se vio en el subtema anterior, el reo trata por todos los medios de ser lo más discreto posible para que no sea descubierto y en los motines el objetivo primordial es llamar la atención de las autoridades, para que los reos sean tratados con respeto y se mejoren las condiciones de vida en el penal.

Para Calón Cuello “las causas más frecuentes de los motines son entre otras, la falta de higiene en los alimentos así como su poca variedad, el mal trato recibido por el personal de seguridad, tanto a la visita, como a los internos, la sobrepoblación, condenas excesivas e incluso por influencias políticas.”⁷⁷

Por lo general se le atribuyen este tipo de conflictos al director del penal, pues al ser la máxima autoridad dentro de la institución tiene la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento empezando con el trato humano hacia los presos pues hay que recordar que por grave que sea el delito que cometió un reo, este no deja de ser humano y por lo tanto merece que lo traten como tal.

⁷⁷ Cfr. CUELLO Calón, La moderna penología, p. 608, citado por Luis Marco del Pont, *Ibidem*, p. 578

Cuando ocurren este tipo de acontecimientos se solicita el auxilio de la policía y grupos antimotines, en algunos casos y dependiendo de la gravedad se solicita el auxilio del ejército con fuerza más enérgica y represiva.

4.1.5 FUGA

El hecho de que existan fugas en nuestro sistema penitenciario según Luis Marco del Pont, no debería alarmarnos tanto, pues según él *“es natural que el hombre busque la libertad”* más bien, considera el maestro, que deberíamos preocuparnos por el hecho de que la institución no logra evitar la reincidencia o un clima más humano.⁷⁸

No se comparte la idea del autor antes citado, al considerar de poca importancia a la fuga, pues hay que recordar que si un sujeto se encuentra privado de su libertad, es porque trasgredió la ley al cometer un delito, éste en agravio de algún particular o de la propia sociedad y el hecho de que se encuentre en un centro penitenciario entre otras cosas es para evitar que siga realizando conductas delictivas.

Por ningún motivo se puede justificar su fuga, pues al hacerlo volvería a la calle a seguir cometiendo crímenes, imaginemos que es un violador, un pederasta o peor aún, un asesino serial. Resulta incongruente no preocuparse porque uno de estos delincuentes se fugara.

Para Donald Taft “el individuo tienen propensión natural de buscar su libertad, desgraciadamente la busca por cualquier medio, de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas. El personal tiene la orden y obligación de evitarlas, en algunos establecimientos de norte de Estados Unidos, los funcionarios reciben las siguientes instrucciones *“Mantened el orden, conservad la disciplina y evitar como sea las evasiones”*.”⁷⁹

Uno de los medios necesarios para lograr dicho objetivo es el empleo de personal altamente capacitado con el temperamento necesario y adecuado para tratar con presos, además de tener conocimiento amplio sobre las consecuencias que atrae

⁷⁸ Cfr. DEL PONT, Luis Marco, *Ibidem*, p. 573

⁷⁹ TAFT, Donald, citado por Luis Marco del Pont, *Ibidem*, p. 574

en determinado momento la fuga de un preso por cuestiones de descuido por falta del personal.

4.1.5.1 DISTINTAS FORMAS DE LOGRAR LA FUGA

Algunas de las formas de lograr la fuga son por medio de:

- 1.- Escalamiento;
- 2.- Construcción de túneles;
- 3.- Vías naturales de acceso a la institución; y
- 4.- Vías excepcionales

Escalamiento.

Para el primero de los casos en mención los internos utilizan sogas o cuerdas elaboradas con los uniformes del penal, incluso por las cobijas o toallas. También ganchos fabricados con varilla o alambre, los que utilizan para trepar o descender.

Construcción de túneles

Existen excavaciones hechas por internos de diferentes cárceles, con el objetivo de fugarse que son verdaderas obras de ingeniería, prueba de ello la encontramos en el Penal de Punta Carretas, en Montevideo, en al que lograron fugarse más de 100 guerrilleros encabezados por Raúl Sendic, está fue considerada una de las fugas más famosas.

Vías naturales de acceso a la institución.

Por extraño que parezca, una de las formas más comunes de lograr una fuga es saliendo por la puerta principal, utilizando la ropa de la visita, o en algunos casos utilizando el uniforme de los custodios.

Vías excepcionales

Existen ocasiones en que para logra que la fuga sea un éxito el interno decide disfrazarse de mujer atizando su ropa y en algunas otras con las del director.⁸⁰ También suelen fugarse ocultos en los autos ya sean los que ocupan para la basura o para trasportar la comida, lo que resulta inverosímil no es tanto el ingenio que tienen los internos para lograr una fuga, sino más bien que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito, no se castiga al criminal que logra burlar a la autoridad y huye, sólo se castiga la evasión de presos y no a la fuga.

4.1.5.2 MEDIOS PARA EVITAR LAS FUGAS

En primer lugar lo que se debe tomar en cuenta para evitar las fugas dentro del penal es contar con personal adiestrado, al cual se debe de estar capacitando constantemente, así como realizar revisiones imprevistas constantes en las celdas y ser precavidos con el cambio de guardia.

En México, así como en algunos países tales como Suecia y determinados centros del Distrito Federal, se utiliza la televisión para evitar las fugas ya que se utiliza como medio para vigilar a los reclusos.⁸¹ Este sistema ha resultado poco efectivo, pues con las fallas a las que se encuentra expuesto el aparato de televisión como puede ser la falta de corriente eléctrica, en algunos casos ha sido aprovechado por internos.

El aspecto arquitectónico juega un papel importante, las torres no deben estar cerca de las celdas, ni los dormitorios cerca de la aduana, ni tampoco son recomendable y lo prohíbe el reglamento de reclusorios para el Distrito federal el trabajo de los presos cerca de la puerta principal.

⁸⁰Ibidem páginas. 574-575

⁸¹Ibidem, p. 577

4.1.6 EVASIÓN DE PRESOS

Lo primero que debemos de saber al abordar este tipo de delito, es la diferencia que existe entre fuga propiamente dicho y la evasión de presos.

Esta diferencia no la contempla la legislación Penal para el Distrito federal, pues en la misma sólo se menciona lo que se debe entender por este delito y la sanción correspondiente, así como diversas agravantes y atenuantes. Sin embargo con el concepto que nos da el legislador se puede visualizar la diferencia que existe.

Para el distinguido, Raúl Carrancá y Trujillo, “la fuga es la conducta realizada por uno o varios sujetos, con el objetivo de evadir su responsabilidad Penal o en algunos casos administrativos, ésta se puede dar cuando el detenido se encuentre bajo las diversas privaciones de libertad que manifiesta nuestra Carta Magna como son:

a.) La consecutiva al arresto hasta por 36 horas;

b.) La detención sticto sensu, originada por una orden de aprehensión librada por la autoridad judicial;

c.) La detención latu sensu, o prisión preventiva, originada por el procesamiento del inculpado y;

d.) La privación de la libertad impuesta por sentencia judicial.”⁸²

Cabe mencionar que también se toma en consideración la estancia en el Ministerio Público, pues esta de igual forma es una privación de libertad, la cual según el artículo 16 Constitucional

⁸² CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl et al op cit. p. 388

párrafo séptimo no deberá de exceder de 48 horas o 96 cuando se trate de delincuencia organizada.

En el momento de que alguien preste ayuda para que ésta se lleve a cabo estaremos hablando del delito e evasión de presos.

Tal y como lo menciona el artículo 30, el cual a la letra: *“Al que indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privado de aquella, se le impondrá.....”* Un elemento básico para que se pueda configurar este supuesto, es el favorecimiento en cualquier forma, por actos o por omisiones doloso o culposos, es decir que alguien preste ayuda para que alguien se fugue.

Algo incongruente en este tipo de delito y parte medular de esta investigación es lo que manifiesta el artículo 309 en el que se manifiesta que *“Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia.....”*, es decir sólo se castiga a quien favorezca la fuga mas no al fugado, y cuando un reo se fugue e incite a otro a también a hacerlo, se le castigará a aquél no por su fuga, sino más bien por la evasión del que incitó a hacerlo.

4.1.7 DISCIPLINA PENITENCIARIA

La disciplina en un penal es impuesta por el área de seguridad, esta no es una tarea fácil, pues los sujetos a los que hay que mantener en orden son personas en la mayoría de las veces; agresivas, groseras, irrespetuosas etc.; esto no es de extrañarse, pues hay que recordar que si estos sujetos se encuentran reclusos en un penal es por que cometieron un delito, éste podrá haber sido desde un simple robo, hasta una violación o un homicidio.

Por ello es menester que el personal encargado de la seguridad del penal esté altamente capacitado y preparado para lidiar con criminales de cualquier categoría.

A lo largo de la historia se ha hecho hincapié de la importancia del personal penitenciario encargado de la seguridad, en la época del penal Lecumberri, los encargados de la seguridad fueron sumamente criticados por la dureza con la que trataban a los presos, que incluso fue modificado dicho sistema tal y como lo narra De Tavira:

“Los custodios encargados de la vigilancia poco tenían que ver con los antiguos vigilantes de Lecumberri, aquellos torvos sujetos conocidos entre los internos con los nombres de “monos” o “ratas”, por el color gris de sus uniformes. Los nuevos vigilantes eran jóvenes en su mayoría y vestían saco azul, pantalón gris y corbata roja. Habían sido seleccionados desde hacía tres años. Rápidamente los internos les dieron el nombre de “tiernos”, denominación motivada por su falta de experiencia y buenos modales”⁸³ Como es evidente la seguridad en un penal es la tarea más complicada de todas y quien se encargue de tal, debe ser sumamente cuidadoso pues no se debe confundir el ser estricto con el abuso y la violación de los derechos

4.1.8 CRISIS DE LA PRISIÓN

El hecho de que la prisión se encuentre en crisis no debiera de alármanos tanto, y menos si tomamos en consideración la cantidad de instituciones humanas que sufren algo similar.

Para Luis Manzanera Rodríguez, “lo que sí resulta alarmante; es que la crisis que acontece en nuestro sistema penitenciario se debe a su propia organización y no a factores externos.”⁸⁴

⁸³ DE TIVARA Y NORIEGA, Juan Pablo, citado por RAMOS ALVARES, Jaime, *op cit* p. 118

⁸⁴ MANZANERA RODRÍGUEZ, Luis, *op, cit*, p. 217

Uno de los principales problemas por los que atraviesa nuestro sistema legal es la reincidencia del delincuente es decir la no rehabilitación del reo.

Es tan evidente y alarmante el problema, que se han intentado nuevos medios con el objetivo de enfrentar dicho fenómeno, como lo es el aumento desmedido de las penas de prisión, la implantación de los juicios orales, diversos programas de prelibertad, etc.⁸⁵

En un principio se llegó a considerar a la pena de prisión como la sanción más efectiva por los beneficios y finalidades consagradas en ésta, sin embargo con el paso del tiempo, dicha figura se ha ido desgastando tanto, que hoy tristemente podemos afirmar que pocas veces se logra su objetivo, que entre otros como sabemos tenemos la rehabilitación del reo.

Las esperanzas que en un momento se depositaron en la pena de prisión se han ido desvaneciendo poco a poco, se comparte la idea del doctor Raúl Carrancá y Rivas al manifestar que *“La prisión no es, desde luego, expiativa y redentora en el grado extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores, incluso de las mejores cárceles puede decirse que son criminógenas; que corrompen en un índice alarmante y preparan a la reincidencia”*.⁸⁶

Una vez que se ha llegado a la conclusión de que nuestro sistema penal se encuentra en crisis y se ha podido identificar algunos de los factores de los que intervienen para que esto ocurra, no debe uno como ciudadano quedarse con las manos cruzadas, sino contribuir con el propósito de extinguir dicho problema.

⁸⁵ Ibidem

⁸⁶ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *op cit*, p. 558

Al manifestar la tarea que como ciudadanos nos corresponde, también nos referimos a nuestros legisladores, en donde también existe otro problema pues al ser ellos los encargados de crear las leyes deben de estar bien preparados pero oh! sorpresa que nos encontramos al saber por lo plasmado en nuestra Carta Magna, a al no exigir estudios universitarios para ocupar estos puestos, ya que muchos de ellos ni siquiera estudios de secundaria poseen, el puesto que ellos ocupan la mayoría de las veces es porque al dedicarse a la política los colocan en ese puesto sin merecerlo, creo que para poder ser legislador necesariamente se debería contar con conocimientos sobre criminología y derecho por supuesto, pero el hecho de que ni siquiera la educación media superior la tengan, resulta ofensivo para la sociedad que ocupen un puesto tan importante. Por ello de ser tan insistentes en que el problema del sistema legal en México tenga raíces más profundas.

4.1.9 TIPIFICACION DE LA FUGA COMO DELITO

El hecho de que la prisión se encuentre en crisis nos motiva a contribuir con una propuesta a efecto de combatir este problema, esta hipótesis de tipificar la fuga como delito en la legislación del Distrito Federal, es lo que deseamos aportar al desgastado derecho penal con el objetivo primordial de darle seguridad a la sociedad, pues resulta alarmante que uno de los fines más importantes del derecho penitenciario que es evitar la fuga del reo, ni siquiera se encuentre regulado por nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

En la legislación Penal del Estado de México si se contempla dicha figura, específicamente en el artículo 162 en donde al fugado, se le impone de uno a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, por cierto algo benévolo dicho precepto, pues consideramos una sanción demasiado mínima para delito de tal magnitud. Una pregunta obligada es; ¿por qué en el Estado de México si se encuentra tipificada como delito la fuga y en el Distrito federal no?, que acaso debemos esperar a que se fuguen más reos para que dicho precepto se regule también en nuestra legislación, porque no en lugar de reprimir el delito lo prevenimos.

Cabe recordar que en el Distrito Federal se han dado diversas fugas a lo largo de la historia, llevadas a cabo de diversas maneras algunas de ellas desde esconderse en una maleta o salir del penal vestido de mujer o como la sorprendente fuga en un helicóptero llevada a cabo por el estadounidense Joel David Kaplan, quien se encontraba purgando una sentencia en el penal de Santa Martha Acatitla de donde se fugo.

El bien jurídico que se pretende proteger con dicha propuesta es el de la seguridad nacional, también se busca fortalecer el estado de Derecho, pues resulta incongruente que una conducta de tal magnitud y perjuicio para la sociedad no se castigue. La penalidad para tal conducta consideramos debe ser proporcional al delito cometido, es decir, dependiendo de la sentencia que se esté compurgando al momento de la fuga, será la penalidad que se aplique en una mitad. Por ejemplo si se encuentra compurgando una sentencia de 10 años, dicha sanción que se imponga habrá de ser de 5 años.

En la hipótesis de que no se trate de un sentenciado quien cometa tal ilícito, es decir, un detenido o procesado la penalidad debería de ser de 1 a 2 años de prisión o una multa de cincuenta a trescientos días, dependiendo de las características que se susciten, pues puede estar cumpliendo un arresto administrativo y no se le castigara con pena privativa de libertad si no más bien con una multa.

4.1.9.1 ELEMENTOS DE LA FUGA

Por principio de cuentas debemos entender que la fuga consiste en sustraerse completamente, por acción propia y voluntaria, a la esfera de custodia en la cual la persona se encontraba legítimamente, aunque fuere en forma momentánea. Puede producirse de edificio (penal, hospital, juzgado, agencia etc.) de vehículo (patrulla, ambulancia, etc.) de lugar cerrado o abierto y aun de manos de quien detiene en determinado momento detiene al sujeto, con tal de que esté reducido éste a la privación de su libertad por mandato de la autoridad competente.

Elementos del tipo:

a.-) Sustraerse por acción propia y voluntaria, a la esfera de custodia en la cual la persona se encontraba legítimamente.

b.-) Dicha fuga puede o no consumarse, en tal hipótesis es configurable la tentativa.

c.-) Tal conducta puede darse en las diversas privaciones de libertad como son: por arresto, orden de aprehensión, por encontrarse en proceso penal, por estar compurgando una pena de prisión, así como también cuando al que se encuentre sujeto al beneficio de Reclusión domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a distancia.

Una vez que tenemos claramente identificado el bien jurídico que se pretende proteger, así como la penalidad que se sugiere imponer y los elementos del tipo del delito de fuga, lo consiguiente es mencionar el procedimiento por el cual debe pasar dicha propuesta antes de convertirse en ley.

Para tal efecto nos permitimos mencionar y recordar la división de poderes, así como la función del Poder Ejecutivo, con el propósito de hacer más coherente nuestra explicación.

4.1.9.2 LA DIVISIÓN DE PODERES

El máximo tribunal de justicia en México ha señalado que “desde que el hombre surgió sobre la faz de la tierra, ha tenido diferencias con sus semejantes, y por ello se ha visto en la necesidad de crear un medio por cual se dirimieran dichas discrepancias. A ese medio que creó para tal fin lleva

el nombre de ley, la cual se encarga entre otras cosas de regular el comercio, los impuestos y hasta el matrimonio.”⁸⁷

Algunos de los gobernantes que originaron estas leyes abusaron de su poder al crearlas, ya que las modificaban y aplicaban a su albedrío, incluso llegaron a juzgar a quien no estuviera de acuerdo con la forma de su gobierno, por su parte la sociedad en vista de estos acontecimientos, empezó a manifestarse y con el paso del tiempo ocasionó incluso revoluciones.

En los siglos XVII y XVIII, existieron algunos pensadores como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquiu en Francia, en donde respectivamente, visualizaron la necesidad de que el poder no debería concentrarse en una sola persona, sostuvieron la idea que para que una nación se fortaleciera era menester que existieran diversos órganos del Estado que tuvieran diferentes funciones, unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación.⁸⁸ Es lo que hoy comúnmente conocemos como la división de poderes, en donde el Poder Ejecutivo Federal lo ejerce el Presidente de la República, quien es elegido mediante el voto popular.

4.1.9.2.1 PODER EJECUTIVO FEDERAL

Entre sus funciones tenemos el promulgar las leyes y hacerlas cumplir, de disponer de las fuerzas armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la federación, de dirigir la política exterior así como conceder indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal, el fundamento de dichas funciones lo encontramos en el artículo 89 Constitucional.

4.1.9.2.2 PODER LEGISLATIVO

⁸⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ¿Qué es el Poder Judicial de la federación?, Cuarta Edición, Editorial SCJN, México Distrito Federal, 2005. p. 22

⁸⁸ Ibidem p. 23

El poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. (Cuándo se refiere a ambas Cámaras estamos hablando del Congreso de la Unión). Este poder tiene la facultad de reformar, previa aprobación de la mayoría de los Estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adecuarla al cambio social al que nos encontramos sujetos, además es el encargado de elaborar y modificar las leyes que tienen aplicación en el país, estas facultades están encomendadas a los diputados y senadores, los cuales también son electos mediante el voto popular. En nuestro país contamos con 500 diputados y 128 senadores.

A dicha facultad de elaborar las leyes también se le denomina facultad impositiva, y quien la detenta es el Estado a través del poder Legislativo. Esta comienza con la iniciativa de ley propuesta por el presidente de la república, quien le turna dicha propuesta a la Cámara de Diputados que se convierte en cámara de origen que es la que examina, discute y aprueba, elabora su dictamen y se la turna a la Cámara de Senadores, (Cámara Revisora), una vez que esta Cámara está de acuerdo con la de origen (Diputados) entonces la iniciativa se convierte en ley.

4.1.9.2.3 PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de la Federación es el encargado de mantener el equilibrio entre los demás poderes, aparte de que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida.

Los integrantes de este poder son, entre otros los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de las Naciones, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito o Colegiados y Unitarios y los Jueces de Distrito.

Una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional, para ello cuenta con diversos medios, entre ellos el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación. Todos estos medios señalados tienen como fin primordial, el bienestar de la persona humana.

4.2 EL DELITO DE FUGA

Dicho precepto debería quedar incluido en el artículo 309 en donde actualmente manifiesta lo siguiente: *Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años.*

Consideramos que dicho artículo 309 debería quedar de la manera siguiente:

“Comete el delito de fuga el que se sustraiga completamente, por acción propia y voluntaria, a la esfera de custodia en la cual se encuentre legítimamente, aunque esta sea en forma momentánea. Al responsable de este delito se le impondrá hasta una mitad de la sentencia que se encuentre compurgando al momento de cometer dicha conducta, cuando se trate de un detenido o procesado la penalidad debería de ser de 1 a 2 años de prisión o una multa de cincuenta a trescientos días para quien se encuentre cumpliendo un arresto administrativo”.

4.3 TRABAJO PENITENCIARIO

De acuerdo al artículo 18 Constitucional, el sistema penal se organizará entre otras cosas; sobre la base del trabajo, lo cual resulta inoperante, pues dicha base ni siquiera se encuentra regulada por nuestra legislación, toda vez que aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad si quieren trabajan y si no, no, pues el trabajo para los reos no es obligatorio, salvo el impuesto como pena.

Esto es algo realmente alarmante y en lo que no se está de acuerdo, ya que resulta increíble que a sabiendas de la crisis por la que pasa nuestro sistema legal siga existiendo esta clase de anomalías.

El hecho de que deseemos que se regule el trabajo en las prisiones nos referimos en concreto a que este sea obligatorio, así resultaría benéfico tanto para el interno, como para la misma sociedad. Al interno le beneficiaría en cuanto a que tendrá una terapia ocupacional, así ya no desperdiciaría el tiempo, sino que lo aprovecharía ganando algo de dinero para sus gastos personales, aparte de que podrá conseguir algún beneficio para obtener más rápido su libertad.

Para la sociedad sería benéfico desde varios puntos de vista, entre ellos el económico, ya que actualmente quien paga la estancia de los reclusos en el penal somos los ciudadanos con nuestros impuestos, esto es sumamente increíble e incongruente si es que cabe el término, toda vez que no entendemos el porqué tenemos que ser nosotros como sociedad quien mantenga a los delincuentes, ya que si ellos se encuentran presos es porque de alguna manera dañaron a la sociedad. Es decir, todavía de que cometen un delito contra nosotros, ¿tenemos que mantenerlos?.

Si hacemos un pequeño análisis de los beneficios y garantías con los que cuentan los delincuentes, nos daremos cuenta que éstos se encuentran sobreprotegidos y nosotros como sociedad nos encontramos vulnerables frente a esta inequidad de justicia. Cabe mencionar que este tema incluso, es materia de otra investigación por la trascendencia jurídica contenida.

Cuando un individuo comete un delito es sujeto a un proceso penal el cual consta de diversas etapas, en ésta, el delincuente cuenta con diversos medios a fin de obtener su libertad, el primero de los beneficios a los que puede acceder es el abogado que en determinado momento habrá de defenderlo, pues si no cuenta con uno particular el Estado le proporciona uno de oficio, dicho defensor público percibe su salario de nuestros impuestos, es decir también nosotros como sociedad le pagamos el abogado del criminal autor de un delito de cualquier índole que pudo haber sido cometido en nuestro agravio.

Existe en la Ley de Amparo un precepto completamente contradictorio el cual desde nuestro humilde punto de vista, le urge una reforma, que también es en beneficio de los delincuentes, me refiero al artículo 76 bis fracción II en donde existe una excepción a uno de los principios rectores del juicio de amparo, relativo al estricto derecho, en donde se suple la deficiencia de la queja.

Algunos creen, erróneamente, que la suplencia de la queja deficiente opera en materia penal, igual que en materia agraria, es decir de forma general, pero eso no es correcto ya que sólo se suple la queja al reo, al probable criminal, es al que le suplen su ignorancia o más bien al defensor a favor del reo, pero ¿qué pasa con la víctima?; a ésta o al ofendido se le aplica estricto derecho,

esto resulta atroz e incluso ofensivo para la sociedad, como es posible que se proteja de sobremanera a los delincuentes que lo único que hacen es dañar a la sociedad.

Si a esto añadimos que la fuga en nuestra legislación del Distrito Federal no es considerada como delito, tristemente nos daremos cuenta de los beneficios con los que cuenta un delincuente y de la inequidad de justicia con la que se vive en el país.

Por lo antes expuesto consideramos que entre otras cosas se debe imponer como obligatorio el trabajo en las prisiones, a efecto de que éstas se vuelvan autosostenibles es decir; que el reo pague su estancia en el penal, así ese dinero que se destina para las prisiones podrá ser ocupado en algo productivo como la educación e incluso para la seguridad del país, así también el reo podrá aprender un oficio el cual una vez que obtenga nuevamente su libertad le servirá para ganarse la vida de una forma honesta sin tener que volver a infringir la ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La finalidad de imponer una pena es castigar al autor de un delito, si es el caso, resguardándolo en un penal en el cual será sometido a un tratamiento, a efecto de corregirlo, también se pretende amedrentarlo, con el objetivo que se abstenga de delinquir.

SEGUNDA. Una conducta que vulnere a un bien jurídico tutelado cualquiera que éste sea, por ningún motivo debe quedar impune, sino por el contrario, se debe regular en nuestra legislación con el objetivo de brindar paz y seguridad a la sociedad, máxime si ese bien afectado es el de la seguridad pública.

TERCERA. El hecho de que una conducta que cause agravio a la sociedad se castigue, produce consecuencias benéficas en diferentes sentidos, ya que no sólo se va a reprochar dicha conducta;

sino que también en determinado momento se puede prevenir por las consecuencias jurídicas que recaiga sobre quien la cometió.

CUARTA. Una de las finalidades más importantes del derecho penitenciario es sin duda alguna evitar la fuga, por ende se debe poner especial atención en cuanto a su efectiva aplicación, regulándolo de manera adecuada, tanto en el reglamento de reclusorios, como en el Código Penal del Distrito Federal.

QUINTA. El sistema penitenciario necesita personal sumamente capacitado, ya que su fortalecimiento beneficia en gran medida a la sociedad.

SEXTA. Al ser el derecho penitenciario la etapa final del derecho penal, este merece un análisis especial, modificando su estructura jurídica de acuerdo al cambio social al que estamos sujetos y en determinado momento prever situaciones, para que en lugar de reprimir ciertas conductas delictivas se prevengan.

SÉPTIMA. Por lo expuesto en el párrafo que antecede se debe de aportar una reforma al Código Penal para el Distrito Federal que sea útil y benéfica en materia de seguridad nacional, con el objetivo de fortalecer nuestro sistema jurídico, pues el hecho de que la fuga no se encuentre tipificada como delito puede traer trae como consecuencia incertidumbre a la sociedad.

OCTAVA. Por lo tanto, se considera necesario y oportuno que se tipifique como delito a la fuga, ya que con esto se estará brindando protección al bien jurídico de la seguridad pública, para ello es necesario reformar el artículo 309 del Código Penal para el Distrito federal, a efecto de que este precepto considere como delito a la fuga y no quede impune como actualmente sucede.

NOVENA. Aunado a lo anterior, consideramos importante y con el objetivo de regular de una manera integral a nuestro sistema penitenciario, la regulación e implantación del trabajo de manera obligatoria, con la finalidad de que los presos sean quien paguen por su instancia en el penal, es decir que la prisiones se vuelvan autosostenibles, que sean los mismos reos quienes se mantengan, pues resulta incongruente y ofensivo hacia la sociedad que seamos los integrantes de la misma quien lo haga, ***¿cómo puede ser posible que los autores de un delito gocen de ciertos beneficios y puedan ser protegidos por la ley de singular manera?***

DÉCIMA. Es por lo anterior que la hipótesis planteada al inicio de la investigación quedó demostrada y por lo tanto, es necesario contemplar en la legislación del Distrito Federal, el tipo de fuga.

BIBLOGRAFÍA

AGUILAR LÓPEZ Miguel Ángel, *El Delito y la Responsabilidad Penal Teoría, Jurisprudencia y Practica*, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2008.

AMUCHÁTEGUI REQUENA, Griselda, *Derecho penal*, Segunda Edición, Editorial Oxford, México 2000,

ARRANGIO RUIZ, Vicente, *Historia del Derecho Romano*, Quinta Edición, Ed. Porrúa, Madrid 1994.

BUSTOS RAMÍREZ, J, *Control Social y Sistema Penal*, Editorial P.P.U, Barcelona 1987.

CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, *Cárceles y Penas en México*, Editorial Porrúa, México, 1986.

CARRANCÁ y TRUJILLO Raúl, et al. *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Editorial Porrúa, México 2001.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl et al, *Código Penal Anotado*, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

CERUTI A, Raúl, *Criminología de la Inocencia*, Editorial La Rocca, Buenos Aires Argentina, 2005.

CORTEZ IBARRA Miguel Ángel, *Derecho Penal Parte General*, Cuarta edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992.

DEL POINT, Luis Marco. *Derecho Penitenciario*, Ed Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995.

Diccionario Enciclopédico, Editorial Larousse, Barcelona 2003, página 781.

LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *Metodología Jurídica Orientación de los Estudios del Derecho y las Técnicas de Investigación Documental aplicadas a lo Jurídico*, Edición 2002, Editorial Iure.

Manzanera Rodríguez, Luis, *Manual de Criminología*, t 2, Penología, SUA, Facultad de Derecho, UNAM, México 1979.

MARCHIORI Hilda, *El Estudio del Delincuente*, Tratamiento Penitenciario, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Jaime, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Porrúa, México 2004.

MOTO SALAZAR Efraín, et al, *Elementos de Derecho*, Cuadragésima sexta edición, Editorial Porrúa, México 2001.

ORELLANA, WIARCO Octavio Alberto, *Curso de Derecho Penal Parte General*, Edit. Porrúa, México 1999.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Decimosexta Edición, Ed. Porrúa, México, 2006.

REYNOSO, DAVILA Roberto, *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*, Ed Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1992.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Penología*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2003,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué es el Poder Judicial de la federación?*, Cuarta Edición, Editorial SCJN, México Distrito Federal, 2005. p. 22

TENA, CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho penal*, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, México 2000.

VASCONCELOS, PAVÓN Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General*, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2010.

VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1990.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128ª. edición, México, Editorial Porrúa, 2010.

Código Penal para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2010.

Código Penal Federal, México, Editorial Sista, 2010.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Editorial Sista, 2010.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, IUS 2010, Jurisprudencia y Tesis Alada.